

INFORME FINAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA YGATIMÍ
(DPTO. DE CANINDEYÚ)
EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS
(EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013).

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República emite la **Resolución CGR Nº 078** de fecha de fecha 20 de febrero de 2014 **"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA YGATIMÍ (DPTO. DE CANINDEYÚ), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013"**, se presenta las observaciones analizadas a la fecha, las cuales se encuentran sujetas a modificaciones, conforme al descargo presentado por la Municipalidad. A continuación presentamos las observaciones resultantes del análisis efectuado por el equipo auditor a los documentos proporcionados por los responsables de la Administración Municipal.

2. MOTIVO DE LA AUDITORIA

El expediente CGR Nº 32960/13 contiene las notas de fecha 03 de febrero de 2013, a través de la cual el Presidente de la Junta Municipal de Villa Ygatimí, Departamento de Canindeyú, se dirige a la Contraloría General de la República a efectos de solicitar auditoría financiera y de gestión de la anterior administración municipal.

Así mismo, el Plan General de Auditoría elevado por la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales, aprobado para el ejercicio fiscal 2014, contempla la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Villa Ygatimí, correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 y 2013.

Que, conforme a lo señalado en forma precedente, se impone la necesidad de realizar dicho examen especial a la citada Municipalidad, a los efectos de verificar la correcta utilización de los recursos, el cumplimiento efectivo de las normativas legales que la autoricen, así como el control de los documentos que respalden las ejecuciones presupuestarias de los ejercicios fiscales mencionados, todo esto a fin de precautelar y proteger el patrimonio del Estado, finalidad primordial de la Contraloría General de la República, de conformidad a las normativas constitucionales y legales citadas más arriba.

3. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA

Verificar la correcta utilización de los recursos, el cumplimiento efectivo de las normativas constitucionales y legales que la autoricen, así como el control de los documentos que respalden las ejecuciones presupuestarias de los ejercicios fiscales mencionados, todo esto a fin de precautelar y proteger el patrimonio del estado, finalidad primordial de la Contraloría General de la República.

4. ALCANCE

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en la ejecución presupuestaria correspondientes a los ejercicios fiscales 2012 y 2013. El trabajo fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley Nº 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**; a la **Resolución CGR Nº 1196/08 "POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKÓ" PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** y a la **Resolución CGR Nº 350/09 "POR LA CUAL**

SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKÓ, PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" y Resolución Nº 1207/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL TESAREKO".

Estas normas requieren que los documentos a ser examinados estén libres de exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

Las observaciones, recomendaciones y conclusiones del presente informe son el resultado del análisis de la documentación proporcionada a los auditores por las autoridades de la administración municipal, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones analizadas y sobre quienes recae la exclusiva responsabilidad de las mismas.

Las cuentas analizadas son los siguientes:

a) INGRESOS: Recursos propios, transferencias de la administración central y otros.

AÑO	TOTAL PRESUPUESTADO (G.)	TOTAL EJECUTADO (G.)	EJECUTADO %
2012	4.257.610.308	3.206.791.458	75 %
2013	4.678.414.500	3.660.852.046	78 %

b) GASTOS:

AÑO	TOTAL PRESUPUESTADO (G.)	TOTAL EJECUTADO (G.)	EJECUTADO %
2012	4.257.610.308	3.585.324.740	84 %
2013	4.678.414.500	3.636.742.425	78 %

- ✓ Servicios Personales.
- ✓ Servicios No Personales
- ✓ Bienes de Consumo.
- ✓ Gastos de Capital.
- ✓ Transferencias
- ✓ Obligaciones Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores.

5. AUTORIDADES MUNICIPALES – PERIODO 2012/2013

INTENDENTE JOSÉ ASUNCIÓN MARTÍNEZ V.

CONCEJALES

- 1- Enrique Garay
- 2- Elvio González
- 3- Saturnino Alvarenga
- 4- Feliciano Benítez
- 5- Carlixto Iturbe
- 6- Eligio Giménez
- 7- Patricio Estigarribia
- 8- Darío Díaz
- 9- Rubén Páez

6. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y su decreto reglamentario N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99".
- Ley N° 4581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012", y su decreto reglamentario.
- Ley N° 4848/12 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013", y su decreto reglamentario.
- Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario".
- Ley N° 2421/04 "De reordenamiento administrativo y de adecuación fiscal".
- Ley 1626/00 "De la Función Pública".
- Decreto 1662/88 "Libro Bancos".
- Ley N° 1034/83" Del Comerciante.
- Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83".
- Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas" y su decreto reglamentario N° 21909/03.
- Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales", y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley N° 2979/06 "Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de la Gobernaciones y Municipalidades".
- Ley N° 2148/03 "Que crea el sistema de infraestructura vial del Paraguay".
- Decreto N° 5816/10 "Por el cual se reglamenta el sistema de distribución y depósito de los recursos de "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" provenientes de las entidades binacionales Itaipu y Yacyreta, en el marco de las leyes N°s 2979/2004 y 3894/2010, los artículos 11 de la Ley N° 2148/2003, 27, 35 y 50 de la Ley N° 2419/2004 y 4° de la Ley N° 3637/2009".
- Decreto N° 8849/12 "Por el cual se modifica el artículo 2° y se deroga el artículo 3° del decreto N° 5816 del 31 de diciembre de 2010 "Por el cual se reglamenta el sistema de distribución y depósito de los recursos de "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" provenientes de las entidades binacionales Itaipu y Yacyreta, en el marco de las leyes N°s 2979/2004 y 3894/2010, los artículos 11 de la Ley N° 2148/2003, 27, 35 y 50 de la Ley N° 2419/2004 y 4° de la Ley N° 3637/2009".

- Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación.
- Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública" Ley N° 2686/2005 "Que modifica los Artículos 1°, 7° y 9°, y amplía la Ley N° 2.597/2005 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública".
- Resolución CGR N° 425/08 y el Decreto N° 962/08 "Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".
- Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoria Gubernamental, denominado Tesareko, para la Contraloría General de la República."
- Resolución CGR N° 0350/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoria Gubernamental, denominado Tesareko, para uso interno de la Contraloría General de la República."
- Resolución CGR N° 328/10 "Por la cual se establecen plazos para el depósito de fondos públicos municipales recaudados por los funcionarios y agentes habilitados para el efecto".
- Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".
- Resolución CGR N° 677/04 "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas y su revisión y se establece la información a ser presentada a la Contraloría General de la República, a sus efectos".
- Convenios y Acuerdos interinstitucionales suscritos.
- Resoluciones reglamentarias dictadas por la CGR.
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

7. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Se ha remitido con las **Notas CGR N° 7808 y 7809** de fecha 25 de setiembre de 2014, a la Municipalidad de Villa Ygatimí y a la Junta Municipal, la comunicación de observaciones realizada en el marco del examen especial dispuesto por la **Resolución CGR N° 078/14**, para su conocimiento y descargo correspondiente.

Al respecto, la **Resolución CGR N° 361** de fecha 11/04/08 que modifica el artículo 4 de la **Resolución CGR N° 2015/06**, establece: "*Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva*".

La administración de la Municipalidad de Villa Ygatimí ha remitido el descargo a las observaciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2012 y 2013, respectivamente, las cuales han sido analizadas por el Equipo Auditor. Con respecto al descargo de la Junta Municipal, la misma no ha presentado el mismo.

Por tanto, analizado el descargo se emite el presente Informe Final.

8. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

CAPÍTULO I	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
CAPÍTULO II	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS
CAPÍTULO III	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS DE ROYALTIES
CAPÍTULO IV	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS DE FONACIDE
CAPÍTULO V	CONCLUSIONES FINALES
CAPÍTULO VI	RECOMENDACIONES FINALES

CAPÍTULO I EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

OBSERVACIÓN Nº 1

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013, NO HA HABILITADO LA CUENTA BANCARIA ESPECIAL EN LA QUE DEBEN ACREDITARSE TODOS LOS INGRESOS QUE CONSTITUYEN EL "FONDO ESPECIAL PARA LA PAVIMENTACIÓN".

De la verificación realizada a los documentos entregados al equipo auditor, se constató que la administración municipal no ha habilitado una cuenta bancaria especial para el depósito del "FONDO ESPECIAL PARA LA PAVIMENTACIÓN", conforme a lo establecido en la LEY Nº 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL".

Al respecto, la LEY Nº 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL" en su artículo 51º dice: "En materia de **Deberes y Atribuciones del Intendente**, es competencia de la Intendencia: **Inc. d)** "establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas."

Por lo que no ha dado cumplimiento a la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 166 - **Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial**- que establece: "...todas las municipalidades habilitarán una cuenta bancaria especial a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyen dicho fondo especial para la pavimentación, el cual sólo podrá gastarse para hacer frente a dicho objeto".

CONCLUSIÓN

La Administración municipal, no ha habilitado una cuenta bancaria especial para el depósito del *Fondo Especial para la Pavimentación*, conforme a lo establecido en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 51º **Deberes y Atribuciones del Intendente, inciso d)**, y el artículo 166º - **Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán habilitar una cuenta bancaria especial para el depósito del *Fondo Especial para la Pavimentación*, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

OBSERVACIÓN Nº 2

FALTA DE EMISIÓN DE COMPROBANTES DE INGRESOS POR TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013.

De la verificación realizada a las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda y lo expuesto en el Extracto Bancario, en el ejercicio fiscal 2012 ha sido transferido la suma de **G. 510.984.627** (Guaraníes, quinientos diez millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintisiete) y en el ejercicio fiscal 2013 la suma de **G. 2.092.552.429** (Guaraníes, dos mil noventa y dos millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintinueve) que comparando los mismos con los comprobantes de ingresos proveídos por los responsables de la administración, no se han visualizado la emisión de comprobantes que respalden estos ingresos en los periodos auditados.

Al respecto, la LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el artículo 56 - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL – expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las

siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **b) Mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registro;... Y, el **artículo 57** -FUNDAMENTOS TÉCNICOS- de la misma Ley dice: "Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables:... **b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;..."****

También, el **DECRETO Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", **artículo 40** -CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO- "Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones:... **e) Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo"; asimismo, el **artículo 91º** -RESPONSABILIDAD- textualmente dice: "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, (...)"**

CONCLUSIÓN

No se confeccionaron comprobantes de ingresos por Transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en el ejercicio fiscal 2012 por **G. 510.984.627** (Guaraníes, quinientos diez millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintisiete) y en el ejercicio fiscal 2013 por la suma de **G. 2.092.552.429** (Guaraníes, dos mil noventa y dos millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintinueve).

Por lo expuesto, los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, incisos **b) y c)**; el **artículo 57** -FUNDAMENTOS TÉCNICOS-, inciso **b)** y al **DECRETO Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", en su **artículo 40** -CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO- inciso **e)**, y el **artículo 91** -RESPONSABILIDAD.-

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán emitir comprobantes de ingresos por todas las operaciones en las que reciba transferencias del Ministerio de Hacienda en conceptos de Royalties, Juegos de Azar, transferencias a municipalidades de menores recursos y Fonacide, de acuerdo a las disposiciones legales y normativas establecidas para la administración y registración contable de los ingresos públicos.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

OBSERVACIÓN Nº 3

OBJETO DEL GASTO 111 - SUELDOS

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REALIZÓ LAS RETENCIONES EN CONCEPTO DE APOORTE PERSONAL PARA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL.

Según análisis realizado a las documentaciones remitidas por los responsables de la administración municipal, el equipo auditor ha constatado que no se practicó las retenciones, en concepto de aporte personal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, durante los ejercicios fiscales 2012 y 2013, igualmente no se ha efectuado pago alguno por aporte patronal y personal durante los ejercicios fiscales 2012 y 2013.

Según planilla de pagos y extractos bancarios, los cheques se emitieron por el total de salario, sin los descuentos, correspondiente a cada uno de los funcionarios.

Al respecto, en base a los documentos presentados por la administración municipal, se detallan los montos que debieron ser retenidos en concepto de Aporte Personal a modo de ejemplo:

Ejercicio Fiscal 2012

FUNCIONARIO	ASIGNACION Gs.	DEVENGADO s/ AUDITORÍA						
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
Ignacia Samaniego	1.508.100	1.508.100	1.508.100	1.508.100	1.508.100	1.508.100	--	--
Fredy Martínez	1.508.100	--	--	--	1.508.100	1.508.100	1.508.100	1.508.100
Roberto I. Giménez	1.855.200	--	--	--	--	1.855.200	1.855.200	1.855.200

Ejercicio Fiscal 2013

FUNCIONARIO	ASIGNACION Gs.	DEVENGADO s/ AUDITORÍA						
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
Hugo Rotela	1.800.000	--	--	--	1.800.000	1.800.000	1.800.000	1.800.000
Ignacia Samaniego	1.508.100	1.508.100	1.508.100	1.508.100	1.508.100	1.508.100	1.508.100	1.508.100
Gloria Benitez	1.800.000	--	--	--	1.800.000	1.800.000	1.800.000	1.800.000

Así mismo no se realizaron los aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal como se expone en el siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal	Sueldo Devengado s/ Ejecución Presupuestaria	Aporte Personal 10%	Aporte Patronal 10%	Total a Transferir G.	Transferido G.	A Transferir periodo auditado G.
2012	62.032.800	6.203.280	6.203.280	12.406.560	0	12.406.560
2013	114.472.900	11.447.290	11.447.290	22.894.580	0	22.894.580
TOTAL						35.301.140

Nota: El cálculo para los aportes se realiza sobre el salario percibido durante el periodo auditado descontando el salario percibido por el Sr. Intendente.

En la **LEY Nº 122/93** "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES Nº 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", **artículo 5**, se establece que: "son afiliados de la Caja 1) Con carácter obligatorio: a) los funcionarios, asesores, empleados, y obreros nacionales y extranjeros, mayores de 18 (dieciocho) años de edad, al servicio de las Instituciones Municipales, cualquiera sea su categoría, forma de remuneración, tipo de trabajo y forma de nombramiento, siempre que figure en el anexo del personal del presupuesto de la Institución Municipal...".

En cuanto al **artículo 10** de la **LEY Nº 122/93** "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES Nº 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", estipula que "El patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las instituciones municipales y otros rubros que se detallan a continuación: **a)** El aporte mensual del afiliado del 10 % (diez por ciento) sobre su salario, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; **b)** la contribución mensual obligatoria de las instituciones municipales del 10 % (diez por ciento) sobre los salarios pagados a sus funcionarios, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo;...", y el **artículo 74** menciona: "Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad".

Ha incurrido lo establecido en el **artículo 83º** -INFRACCIONES- de la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", dice: "Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;... **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Villa Ygatimi no ha realizado las retenciones correspondientes y el depósito respectivo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de Aporte Patronal por el ejercicio fiscal 2012 y ejercicio fiscal 2013, la suma de **G. 35.301.140** (Guaraníes, treinta y cinco millones trescientos un mil ciento cuarenta). Se ha incumplido los **artículos 5, 10** incisos **a)** y **b)** y **74** de la **LEY Nº 122/93** "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES Nº 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", el **artículo 83º** de la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", incisos **a)** y **e)**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá realizar los descuentos respectivos, abonar y actualizar los registros existentes en la CJPPM y conciliar con los datos mantenidos en la institución municipal de manera que los funcionarios municipales puedan adherirse a los beneficios otorgados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

OBSERVACIÓN Nº 4

OBJETO DEL GASTO 112 - DIETAS

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REALIZÓ LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS POR AUSENCIAS A SESIONES POR PARTE DE CONCEJALES MUNICIPALES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 POR UN TOTAL DE G. 24.430.000 Y DEL EJERCICIO FISCAL 2013 POR G. 17.937.500.

La Municipalidad de Villa Ygatimi ha realizado erogaciones durante el ejercicio fiscal 2012 por un total de **G. 24.430.000** (Guaraníes, veinticuatro millones cuatrocientos treinta mil), y en el ejercicio fiscal 2013 por un total **G. 17.937.500** (Guaraníes, diecisiete millones novecientos treinta y siete mil quinientos) en ambos ejercicios fiscales en concepto de Dietas a concejales, por sesiones no asistidas.

Asimismo, no se acompañan a las órdenes de pago de Dietas, las planillas firmadas de asistencia a sesiones para realizar la liquidación correspondiente, como tampoco, se justifican las ausencias observadas por el equipo auditor en las copias de libros de actas.

Las ausencias se detallan en la planilla siguiente:

Ejercicio Fiscal 2012														
Nº	CONCEJALES Nombres y Apellidos	MESES												Ausencias
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
1	Enrique Garay	0	1	0	0	0	0	1	0	1	1	1	1	6
2	Elvio Gonzalez	3	1	0	2	2	1	1	2	0	2	3	1	18
3	Saturnino Alvarenga	2	0	0	0	0	1	2	1	0	0	1	1	8
4	Feliciano Benitez	2	0	0	0	1	0	1	1	1	0	2	0	8
5	Carlixto Iturbe	3	1	0	0	1	0	0	2	1	0	1	1	10
6	Eligio Gimenez	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	3
7	Patricio Estigarribia	3	1	2	0	1	2	1	2	1	3	1	0	18
8	Dario Díaz	1	2	0	0	0	2	1	2	1	1	3	1	13
9	Rubén Páez	3	2	1	0	0	2	0	2	1	3	1	2	16
	TOTAL	17	8	3	2	5	10	7	12	6	10	13	8	100

Ejercicio Fiscal 2013														
Nº	CONCEJALES Nombres y Apellidos	MESES												Ausencias
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
1	Enrique Garay	0	1	1	2	1	1	0	0	1	1	0	0	8
2	Elvio Gonzalez	0	1	1	2	3	1	0	2	1	2	1	0	14
3	Saturnino Alvarenga	0	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	6
4	Feliciano Benitez	0	0	1	1	1	3	0	0	1	0	1	0	8
5	Carlixto Iturbe	0	0	1	1	2	1	0	1	1	0	1	0	8
6	Eligio Gimenez	0	0	0	0	2	1	0	1	1	1	0	0	6
7	Patricio Estigarribia	0	1	1	3	0	2	0	1	2	1	1	1	13
8	Dario Díaz	0	1	2	1	3	2	1	2	2	1	1	0	16
9	Rubén Páez	0	1	1	3	0	2	0	1	1	1	1	1	12
	TOTAL	0	5	9	14	12	14	1	9	11	8	6	2	91

Ver anexo I

Por tanto, no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 4581/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL AÑO 2012"** en su Anexo "*Clasificador Presupuestario*" **Rubro 112 – Dietas**. "*Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados,*

miembros de Juntas Departamentales o Municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como; miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La Liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la institución", y la Ley N° 4848/12 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL AÑO 2013" en su Anexo "Clasificador Presupuestario" Rubro 112 – Dietas. "Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, miembros de Juntas Departamentales o Municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como; miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La Liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la institución".

CONCLUSIÓN:

La Municipalidad de Villa Ygatimi realizó pagos a los concejales municipales en el ejercicio fiscal 2012 por un total de **G. 24.430.000** (Guaraníes, veinticuatro millones cuatrocientos treinta mil) y en el ejercicio fiscal 2013 por un total **G. 17.937.500** (Guaraníes, diecisiete millones novecientos treinta y siete mil quinientos) en ambos ejercicios fiscales en concepto de Dietas a concejales, por sesiones no asistidas.

Por tanto, no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 4581/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL AÑO 2012" en su Anexo "Clasificador Presupuestario" Rubro 112 – Dietas y la Ley N° 4848/12 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL AÑO 2013" en su Anexo "Clasificador Presupuestario" Rubro 112 – Dietas.-

RECOMENDACIÓN:

La administración municipal deberá realizar los pagos en concepto de dietas por sesiones asistidas, conforme a las planillas de asistencia presentadas por la Junta Municipal de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los responsables de la administración municipal deberán exigir a la Junta Municipal la presentación de las planillas que respalden las asistencias a las sesiones y los justificativos en caso de ausencias para la liquidación de las dietas de conformidad a las disposiciones legales vigentes, además, deberá realizar las gestiones a fin de recuperar el monto pagado por sesiones no asistidas a los señores concejales durante el Ejercicio Fiscal 2012 y 2013, respectivamente.

OBSERVACIÓN N° 5

OBJETO DEL GASTO 144 – JORNALES

PAGOS REALIZADOS A JORNALEROS EN LOS EJERCICIOS FISCALES AUDITADOS, EN INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 653/08.

Verificados los comprobantes que respaldan los pagos a jornaleros de los ejercicios fiscales 2012 y 2013 conforme a los requerimientos exigidos en la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", observamos que los legajos correspondientes no cuentan con: contratos de prestación de servicios, resolución que autorice el pago, en algunos pagos falta la planilla de pago y también se realizaron en este rubro algunas malas imputaciones presupuestarias.

Para una mejor comprensión se exponen los siguientes cuadros a modo de ejemplo:

EJERCICIO FISCAL 2012

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS	OBSERVACIONES
207	28/07/2012	Zenón Estigarríbia	Jornal-Hora Extra mes de Julio	8388261	3.350.000	Mala Imputación, corresponde al rubro 133 Bonificaciones y Gratificaciones
53	26/1/12	Construcciones D & S de Derlis Florentin Otazo Giménez	Construcción de plaza	7550962	9.150.000	Falta nota pedido, orden de compra, recepción, otros presupuestos, mala imputación corresponde rubro 520 construcciones.

EJERCICIO FISCAL 2013

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS	OBSERVACIONES
60	31/07/2013	Domingo Faustino	Abril	2678575	1.000.000	Falta copia de contrato.
58	01/02/2013	Gloria Benítez	cancelación de jornal mes de enero s/ planilla de pago	9468289	754.050	Falta la firma del tesorero en la orden de pago, copia de contrato.
885	17/12/2013	Hugo Recalde	Jornal	2974773	1.050.000	Falta copia de contrato
111	28/02/2013	Menelio Martínez	Jornal enero	9468133	1.350.000	Falta la firma del tesorero en la orden de pago, copia de contrato.
47	26/01/2013	Norberto Villalba	Corresponde a cancelación de jornal mes de enero	9468280	1.500.000	Falta la firma del tesorero en la orden de pago, copia de contrato.
77	15/02/2013	Roberto Martínez	Corresponde a jornal del mes de febrero	9468307	1.508.100	Falta la firma del tesorero en la orden de pago, copia de contrato.
916	24/12/2013	Vicia Fernández	Sueldo mes de diciembre	2974640	1.000.000	Falta copia de contrato

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** que expresa en su **artículo 92 –Soporte documentario para el examen de cuentas–**: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:...**b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

La **Ley N° 4581/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012"**, en su **artículo 31**, expresa: "Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ajustarse a la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y sus modificaciones vigentes...", la **Ley N° 4848/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"**, en su **artículo 32**, expresa: "Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ajustarse a la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y sus modificaciones

vigentes...". Concordantes con la **Ley N° 1626/00** "De la Función Pública" que en su **artículo 5** dice: "Es personal contratado la personal que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado...".

Asimismo, la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"- Rubro Presupuestario de Gastos- en el punto 17 144 – Jornales– en los ítem 17.4 Certificación de Disponibilidad Presupuestaria – CDP, 17.6 Factura, Recibo y/o Planilla de pago, 17.7 Contrato de prestación de servicios, y 17.8 Resolución que autoriza el contrato y el pago.

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos a jornaleros en los ejercicios fiscales 2012 y 2013, donde observamos que los legajos correspondientes no cuentan con: contratos de prestación de servicios, resolución que autorice el pago, en algunos pagos falta la planilla de pago y también se realizaron en este rubro algunas malas imputaciones presupuestarias; por los que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en los **Art. 56** inciso c), **Art. 65**, la **Ley N° 4581/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2012", en el **Art. 31**, la **Ley N° 4848/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2013", en el **Art. 32**. Concordantes con la **Ley N° 1626/00** "De la Función Pública" en el **artículo 5**.

Así también, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en su **Art. 92** inciso b) y la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" en los ítem 17.4, 17.6, 17.7 y 17.8.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN N° 6

OBJETO DEL GASTO 145 – HONORARIOS PROFESIONALES

Del análisis de los comprobantes respaldatorios de los gastos efectuados, correspondientes a los periodos sujetos a examen, en concepto de Honorarios Profesionales observamos que no todos los pagos cuentan con el contrato correspondiente y sus respectivos informes de actividades realizadas, así como se observaron pagos respaldados con planillas de pago, conforme lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".

A continuación pasamos a detallar los beneficiarios y la función desempeñada durante los periodos sujetos a control:

EJERCICIO FISCAL 2012

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
206	27/07/2012	Welton R. González	Pago por Honorarios	8388177	1.800.000	Falta Contrato e Informe de trabajo realizado.
32	13/6/12	Lic. Gloria Britos	Honorarios marzo	7433118	3.500.000	Solo firma planilla, falta informe de trabajo realizado.

EJERCICIO FISCAL 2013

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
715	10/10/2013	Merardo Bogado	Honorarios junio	2974789	3.500.000	Falta Informe de trabajo realizado.
48	26/01/2013	Lorena Bogado	Honorarios Profesionales	9468281	1.000.000	Falta la firma del tesorero en la orden de pago.
50	28/01/2013	Luís Maria Gallardo	Honorarios Profesionales	9468283	1.500.000	Falta la firma del tesorero en la orden de pago.
130	05/03/2013	Lorena Bogado	Honorarios Profesionales	9468337	1.000.000	Falta resolución que autoriza el pago
609	02/09/2013	Luis Maria Gallardo	Honorarios Profesionales	2678633	1.500.000	Solo firma planilla, falta informe

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** que expresa en su **artículo 92 –Soporte documentario para el examen de cuentas–**: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:...**b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;..."

La **Ley N° 4581/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012"**, en su **artículo 31**, expresa: "Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ajustarse a la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y sus modificaciones vigentes...", la **Ley N° 4848/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"**, en su **artículo 32**, expresa: "Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE, deberán ajustarse a la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y sus modificaciones vigentes...". Concordantes con la **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"** que en su **artículo 5** dice: "Es personal contratado la personal que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado..."

Asimismo, la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"- Rubro Presupuestario de Gastos- en el punto 18 145 – Honorarios Profesionales– en los ítem 18.11 Contrato de prestación de servicios, y 18.14 Informe del Trabajo realizado.

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de honorario profesionales en los ejercicios fiscales 2012 y 2013, donde observamos que los legajos correspondientes no cuentan con: contratos de prestación de servicios, y el informe de actividades realizadas; por los que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en los **Art. 56** inciso **c)**, **Art. 65**, la **Ley Nº 4581/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2012", en el **Art. 31**, la **Ley Nº 4848/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2013", en el **Art. 32**. Concordantes con la **Ley Nº 1626/00** "De la Función Pública" en el **artículo 5**.

Así también, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en su **Art. 92** inciso **b)** y la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" en los ítem 18.11 y 18.14.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán respaldar sus gastos conforme a las disposiciones legales vigentes, además, de implementar un mejor sistema de control interno, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN Nº 7

OBJETO DEL GASTO 199 – OTROS GASTOS DEL PERSONAL

Del análisis de los comprobantes respaldatorios de los gastos efectuados, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, en concepto de Otros Gastos del Personal observamos que no todos los pagos cuentan con Resolución que autoriza el pago o copia de acuerdo o sentencia, también observamos imputaciones realizadas que no corresponden a este rubro, conforme lo establecido en el Clasificador Presupuestario y en la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"

A continuación exponemos el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2013						
OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS	OBSERVACIONES
4	03/01/2013	Amado González	Honorarios Profesional mes de Diciembre s/ Planilla de Pago	9468079	2.500.000	Falta la firma del tesorero en la orden de pago, mala imputación (corresponde rubro 145-Honorarios)
7	07/01/2013	Merardo Bogado	Honorarios Profesional mes de Diciembre s/ Planilla de Pago Aguinaldo	9468082	3.500.000	Falta la firma del tesorero en la orden de pago, mala imputación (corresponde rubro 145-Honorarios)

EJERCICIO FISCAL 2013						
OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS	OBSERVACIONES
20	14/01/2013	Asunción Romero Tavares	Corresponde al Jornal mes de Diciembre s/ Planilla de Pago	9468255	800.000	Falta la firma del tesorero en la orden de pago, mala imputación (corresponde rubro 144-Jornales)
45	26/01/2013	Hugo Jara	Corresponde a sueldo mes de Enero	9468277	1.500.000	Falta la firma del tesorero en la orden de pago, mala imputación (corresponde rubro 144-Jornales)
144	07/03/2013	Roberto Giménez	Parte de su liquidación	9468150	5.642.900	Falta resolución que autoriza el pago, copia de acuerdo o sentencia.
612	02/09/2013	ISMAEL G.	Parte de su liquidación	2678636	3.000.000	Falta copia de acuerdo o sentencia.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** que expresa en su **artículo 92 –Soporte documentario para el examen de cuentas–**: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:...**b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

La **Ley N° 4848/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"**, en su **artículo 32**, expresa: "Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE, deberán ajustarse a la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y sus modificaciones vigentes...". Concordantes con la **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"** que en su **artículo 5** dice: "Es personal contratado la personal que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado...".

Asimismo, la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"**- Rubro Presupuestario de Gastos- en el punto 21 199 – Otros Gastos del Personal– en los ítem 21.6 Planilla de liquidación de Pago por desvinculación o retiro voluntario, 21.7 Resolución que autoriza el retiro y pago, 21.8 Copia de sentencias judiciales, sumarios, etc., 21.9 Copia de Acuerdo o Sentencia y 21.10 Renuncia escrita del interesado/a.

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de Otros Gastos del Personal en el ejercicio fiscal 2013, donde observamos que no todos los pagos cuentan con Resolución que autoriza el pago o copia de acuerdo

o sentencia, también observamos imputaciones realizadas que no corresponden a este rubro; por los que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c)**, **Art. 65**, la **Ley N° 4848/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2013"**, en el **Art. 32**. Concordantes con la **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"** en el **artículo 5**.

Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** en los ítem 21.6, 21.7, 21.8, 21.9 y 21.10.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán respaldar sus gastos conforme a las disposiciones legales vigentes, además, de implementar un mejor sistema de control interno, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN N° 8

SUBGRUPO 230 - VIÁTICOS

Verificados los comprobantes que respaldan los pagos de los ejercicios fiscales 2012 y 2013 conforme a los requerimientos exigidos en la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"**, observamos que los legajos correspondientes a este rubro no cuentan con una solicitud de viáticos del beneficiario en algunos casos, actividades desarrolladas por los funcionarios comisionados, lugar y fecha de comisionamiento.

Para una mejor comprensión exponemos los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2012

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
6	11/05/12	Personal del MOPC	Viático a Yvy Pyta	7551041/42	1.150.000	Falta nota de pedido interno
43	13/06/12	Hospedaje Tere Kañy de María Pastora Iturbe Rejala	Servicio de Alojamiento personal del MOPC	8388060	1.500.000	Falta nota de pedido interno
4	10/01/12	Nilda Estela Rolon Bogado	viáticos	7550927	1.500.000	Falta nota de solicitud de viáticos
115	26/06/12	Hospedaje Tere Kañy de María Pastora Iturbe Rejala	Servicio de Alojamiento personal del MOPC	8388100	1.000.000	Falta nota de pedido

EJERCICIO FISCAL 2013

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
818	25/11/13	Lorena Bogado	viático mes de noviembre	2974876	1.500.000	Falta nota de solicitud de viáticos

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: "La Contraloría General de la República

tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" que expresa en su **artículo 92** –Soporte documentario para el examen de cuentas–: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

Asimismo, la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"- Rubro Presupuestario de Gastos- **Ítem 24. 231–Pasajes 24.5** "Nota de Pedido Interno"; **25. 232–Viáticos y Movilidad, 25.8** "Planilla de pago de viatico debidamente autorizado".

CONCLUSIÓN

Se han efectuado pagos en los ejercicios fiscales 2012 y 2013, donde observamos que los legajos correspondientes a este rubro no cuentan con: solicitud de viáticos del beneficiario en algunos casos, actividades desarrolladas por los funcionarios comisionados, lugar y fecha de comisionamiento. Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en los **Art. 56** inciso **c)** y **Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en su **Art. 92** inciso **b)** y la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" en los ítems **24. 231–Pasajes – 24.5** y **25. 232–Viáticos y Movilidad 25.8**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán tener a disposición de los organismos de control la totalidad de los documentos que respaldan sus operaciones, además, de implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN Nº 9

SUBGRUPO 240 – GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.

Examinados los comprobantes que respaldan los pagos en el Subgrupo 240 – Gastos por Servicios de Aseo, de Mantenimiento y Reparaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, conforme a lo establecido en la **Ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** y los requerimientos exigidos en la **Resolución CGR Nº 653/08 “Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República”**, pudimos observar en los desembolsos realizados, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, falta de nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien o servicio e informe técnico del mantenimiento realizado y otros presupuestos comparativos.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2012

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
80	21/6/12	Alberto Rubén Rojas Martínez	Mantenimiento y reparación de desmalezadoras	8388076	1.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, otros presupuestos
123	30/3/12	Comercial El Oso de Sonia Maribel Larrea	Compra de materiales s/ factura	7551010	2.762.865	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, otros presupuestos
32	17/1/12	Comercial San Ramón de Faustino Ramón Zarate	Compra materiales para mantenimiento de la institución	7550950	3.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, otros presupuestos
36	17/1/12	Comercial San Ramón de Faustino Ramón Zarate	Compra de mercaderías	7550954	2.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, otros presupuestos
22	10/1/12	Hugo Enrique Jara	Mantenimiento de caminos	7550945	2.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, otros presupuestos
25	11/1/12	Hugo Enrique Jara	Aseo y mantenimiento de caminos	7550949	2.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, otros presupuestos
117	27/6/12	Taller de motos San Fernando	Mantenimiento de motosierras, desmalezadoras y motocicleta de la municipalidad	8388102	1.550.000	Nota de pedido sin firma ni sello, falta orden de compra, recepción, otros presupuestos
42	13/6/12	Tomería Mapelli	Reparación de camioneta doble cabina	8388059	2.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, otros presupuestos, informe del mantenimiento realizado.
70	14/6/12	Tomería Mapelli	Reparación de tractor agrícola	8388072	3.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, otros presupuestos, informe del mantenimiento realizado.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: “preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...”, y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" que expresa en su **artículo 92** –Soporte documentario para el examen de cuentas–: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

Asimismo, la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"- Rubro Presupuestario de Gastos- ítem **26. 240 – Gastos por Servicio, Aseo, Mantenimiento y Reparaciones**, 26.18 "Nota de pedido para la realización del trabajo", 26.19 "Orden de Compra y/o Servicios, 26.20 "Nota de recepción del mantenimiento realizado" y 26.21 "Informe Técnico del Mantenimiento realizado".

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, falta de nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien o servicio e informe técnico del mantenimiento realizado y otros presupuestos comparativos, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c)** y **Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" en el ítem **26. 240 – Gastos por Servicio, Aseo, Mantenimiento y Reparaciones**, 26.18, 26.19 26.20 y 26.21.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán tener a disposición de los organismos de control la totalidad de los documentos que respaldan sus operaciones, además, de implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN N° 10

SUBGRUPO 270 - SERVICIO SOCIAL

PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE SERVICIO SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.

Verificados los comprobantes que respaldan los pagos en concepto de Servicio Social durante el ejercicio fiscal 2012 conforme a los requerimientos exigidos en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del

Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", observamos pagos realizados que no cuentan con notas de pedido de los beneficiarios, factura y los respectivos certificados de defunción para los casos que estos fueron otorgados.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
90	7/03/12	Comercial San Ramón	Mercaderías varias	7550987	2.268.708	Falta factura
21	10/01/12	Franco E Hijos de Arsenio Franco Rolón	Pago por Servicios de sepelios	7550944	2.500.000	Falta nota de pedido de beneficiarios, certificados de defunción.
469	12/11/12	Mirna Nancy Chamorro Bustamante	Pago por Servicios de sepelios de indigentes	8815847	2.000.000	Faltan certificados de defunción
511	26/11/12	Mirna Nancy Chamorro Bustamante	Pago por Servicios de sepelios de indigentes	8815883	2.500.000	Faltan nota de pedido de beneficiarios

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** que expresa en su **artículo 92 –Soporte documental para el examen de cuentas–**: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

Asimismo, la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"**- Rubro Presupuestario de Gastos- ítem **29. 270 – Servicio Social**, 29.4 "Solicitud de Servicio Social", 29.5 "Factura Crédito y Recibo de Dinero o factura Contado" y 29.7 "Certificado o Recetas Medicas".

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, falta de nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien o servicio e informe técnico del mantenimiento realizado y otros presupuestos comparativos, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c)** y **Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y**

Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en su **Art. 92** inciso **b)** y la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" en el ítem **29. 270 – Servicio Social**, 29.4, 29.5 y 29.7.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán tener a disposición de los organismos de control la totalidad de los documentos que respaldan sus operaciones, además, de implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN N° 11

SUBGRUPO 340 – BIENES DE CONSUMO DE OFICINA E INSUMOS

PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE BIENES DE CONSUMO DE OFICINA E INSUMOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013, SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.

Examinados los comprobantes que respaldan los pagos en este rubro durante el periodo sujeto a examen y conforme a lo establecido en la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" y los requerimientos exigidos en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", pudimos observar en los desembolsos realizados, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados (falta resolución de autorización de pago, orden de compra, nota de remisión o recepción del bien y otros presupuestos).

Para una mejor comprensión exponemos los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2012

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
73	14/6/12	Casa José y Belén De Nilda Estela Rolón Bogado	Adquisición 6 cartuchos para impresoras	8388206	775.000	Falta nota de pedido interno, orden de compra y nota de remisión o recepción
89	21/6/12	Casa Lilo Ramos Generales De Isabelino Ramón Martínez	Banderines, guirnaldas, luces de colores y resma papel oficio	8388085	740.000	No se especifica finalidad en nota de pedido, nota de pedido sin firma y sello, no se observa recepción, falta orden de compra,
82	21/6/12	Casa Yessy de Gloria Beatriz Rotela Samaniego	Insumos de Oficina	8388078	1.700.000	Falta nota de pedido interno, orden de compra y nota de remisión o recepción
20	10/1/12	Comercial El Oso de Sonia Maribel Larrea	Útiles de Oficina	7550943	1.000.000	Falta nota de pedido interno, orden de compra y nota de remisión o recepción
86	7/3/12	Comercial El Oso de Sonia Maribel Larrea	Materiales de Construcción	7550983	1.195.000	Falta nota de pedido interno, orden de compra y nota de remisión o recepción
114	30/3/12	Comercial El Oso de Sonia Maribel Larrea	Insumos de Oficina	7551011	1.123.231	Falta nota de pedido interno, orden de compra y nota de remisión o recepción
85	7/3/12	Comercial El Oso de Sonia Maribel Larrea	Materiales de Construcción	7550982	4.468.605	Falta nota de pedido interno, orden de compra y nota de remisión o recepción.
104	25/6/12	Comercial El Oso de Sonia Maribel Larrea	Provisión de elementos de limpieza	8388213	500.000	Nota de pedido sin firma ni sello, falta orden de compra y nota de remisión o recepción
582	18/12/2012	KUROSU Y CIA S.A.	Compra de accesorios	9468058	1.561.067	Falta nota de pedido interno, orden de compra y nota de remisión o recepción

EJERCICIO FISCAL 2013

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
5	07/01/2013	Comercial El Oso de Sonia Maribel Larrea	Materiales de limpieza	9468080	800.000	Falta la firma del tesorero en la orden de pago.
795	15/11/2013	Casa Yessy de Gloria Beatriz Rotela Samaniego	Artículos de librería para uso municipal	2975015	1.950.000	Falta nota de pedido interno, orden de compra y nota de remisión o recepción

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** que expresa en su **artículo 92 –Soporte documentario para el examen de cuentas–**: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

Asimismo, la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** - Rubro Presupuestario de Gastos- **Ítem 32. 300. Bienes de Consumo e Insumos – 32.12 "Resolución o Nota de Adjudicación y Autorización de Contrato y/o Adquisición", 32.15 "Orden de Compra y 32.18 Nota de Remisión y/o Recepción.**

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de **Bienes de Consumo e Insumos**, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, falta resolución de autorización de pago, orden de compra, nota de remisión o recepción del bien y otros presupuestos comparativos, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c)** y **Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** en el ítem **32. 300. Bienes de Consumo e Insumos – 32.12, 32.15 y 32.18.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán tener a disposición de los organismos de control la totalidad de los documentos que respaldan sus operaciones, además, de implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN Nº 12

SUBGRUPO 360 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.

Del análisis de los comprobantes respaldatorios de los gastos efectuados, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en concepto de Combustibles y Lubricantes, y conforme a los requerimientos exigidos en la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", pudimos observar en los desembolsos realizados, pagos que no cuentan con planillas o informes de la utilización de los combustibles y también se realizaron en este rubro algunas malas imputaciones presupuestarias.

Para una mejor comprensión de lo expuesto exponemos el siguiente cuadro:

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
73	30/1/12	Copetrol Ygatimi	Combustibles	7433068	1.800.000	Falta informe de utilización de combustibles.
45	19/1/12	Copetrol Ygatimi	Combustibles	7433056	3.000.000	Falta informe de utilización de combustibles
70	30/1/12	Estación de Servicios Copeg de Sixto Aceres	Combustibles	7433065	3.150.000	Falta informe de utilización de combustibles
134	24/4/12	Copetrol Ygatimi	Combustibles	7433074	15.000.000	Falta informe de utilización de combustibles
145	25/4/12	Edilberto Cuvas	Alquiler de maquinas para preparación de suelos	7433086	12.000.000	Mala imputación corresponde al rubro 250- Falta nota pedido, orden de compra y recepción
146	25/4/12	Edilberto Cuvas	Alquiler de maquinas para preparación de suelos	7433087	20.000.000	Mala imputación corresponde al rubro 250- Falta nota pedido, orden de compra y recepción
3	10/1/12	Copetrol Ygatimi	Combustibles	7550926	2.000.000	Falta informe de utilización de combustibles
6	10/1/12	Copetrol Ygatimi	Combustibles	7550929	3.000.000	Falta informe de utilización de combustibles

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" que en su **artículo 56** – *Contabilidad Institucional*– inciso **c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65** –*Examen de Cuentas*– dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" que expresa en su **artículo 92** –Soporte documentario para el examen de cuentas–: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

Asimismo, la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"- Rubro Presupuestario de Gastos- . **Ítem 32. 300. Bienes de Consumo de Oficina e Insumos** – 32.24 "Informe de utilización de combustible".

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de **Combustibles y Lubricantes**, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, no se ha observado planillas o informes de la utilización de los combustibles y también se realizaron en este rubro algunas malas imputaciones presupuestarias, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en los **Art. 56** inciso **c)** y **Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en su **Art. 92** inciso **b)** y la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" en el ítem **32. 300. Bienes de Consumo e Insumos** – 32.24.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán tener a disposición de los organismos de control la totalidad de los documentos que respaldan sus operaciones, además, de implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN N° 13

SUBGRUPO 390 – OTROS BIENES DE CONSUMO

PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE OTROS BIENES DE CONSUMO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013, SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.

Examinados los comprobantes que respaldan los pagos en este rubro durante el periodo sujeto a examen y conforme a lo establecido en la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" y los requerimientos exigidos en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", pudimos observar en los desembolsos realizados, que los legajos correspondientes pagos que no cuentan con nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción y otros presupuestos.

Para una mejor comprensión y a modo de ejemplo exponemos los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2012

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
38	13/6/12	Gomería Delio Karaja de Delio Ramón Almada	Provisión de cubiertas, cámaras y batería para camioneta	8388054	2.800.000	Falta nota de pedido, orden de compra o trabajo, nota de remisión o recepción.
39	13/6/12	Gomería Delio Karaja de Delio Ramón Almada	mantenimiento y repuestos de camioneta Toyota	8388055	2.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra o trabajo, nota de remisión o recepción.
626	28/12/12	Comercial El Oso	Compra de insumos varios	9468073	3.787.428	Falta nota de pedido, orden de compra o trabajo, nota de remisión o recepción.
543	14/12/12	Comercial San Ramón	Adquisición de insumos	9468054	2.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra o trabajo, nota de remisión o recepción.
625	24/12/12	Emanuel Adolfo Armoa Benítez	Adquisición de 1000 mts. de caño.	9468072	7.800.000	Falta nota de pedido, orden de compra o trabajo, nota de remisión o recepción.
628	28/12/12	Ferretería JJB	Compra de materiales varios	9468075	5.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra o trabajo, nota de remisión o recepción.
89	21/6/12	Casa Lilu Ramos Generales de Isabelino Ramón Martínez	Banderines, guirnaldas, luces de colores y resma papel oficio	8388085	2.260.000	No especifica finalidad en nota de pedido, nota de pedido sin firma y sello, no se observa recepción o nota de remisión, falta orden de compra.
94	22/6/12	Casa Lilu Ramos Generales de Isabelino Ramón Martínez	Banderines, guirnaldas, luces de colores y resma papel oficio	8388089	5.000.000	No especifica finalidad en nota de pedido, nota de pedido sin firma y sello, no se observa recepción o nota de remisión, falta orden de compra.
128	29/6/12	Casa Lilu Ramos Generales de Isabelino Ramón Martínez	Banderines, guirnaldas, luces de colores y resma papel oficio	8388110	2.000.000	No especifica finalidad en nota de pedido, nota de pedido sin firma y sello, no se observa recepción o nota de remisión, falta orden de compra.
535	07/12/12	Construcciones San Miguel	Provisión de materiales de construcción	8815899	5.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción.

EJERCICIO FISCAL 2013

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
71	07/02/2013	Comercial el Oso	Corresponde a pago por materiales según factura	9468303	1.500.000	Falta firma del tesorero en la orden de pago
62	04/02/2013	Comercial San Ramón	Artículos varios	9468294	3.000.000	Falta firma del tesorero en la orden de pago
63	09/08/2013	Comercial San Ramón	Artículos varios	2678749	2.200.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción.
64	19/08/2013	Comercial San Ramón	Artículos varios	2678766	2.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción.
65	16/08/2013	Comercial El Oso	Artículos varios	2678761	2.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción.
66	16/08/2013	Ferretería del Norte	Artículos varios	2678760	1.223.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción.
957	30/12/2013	Luis Cantero	Adquisición de postes y pintura para señalización.	2.974.845	1.150.000	Falta nota de pedido especificando destino de la compra, recepción de la compra.
73	11/02/2013	Comercial San Ramón	Artículos varios	9468305	1.800.000	Falta firma del tesorero en la orden de pago
70	07/02/2013	Comercial el Oso	Artículos varios	9468302	2.000.000	Falta firma del tesorero en la orden de pago, nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción.
72	07/02/2013	Comercial San Ramón	Corresponde a pago por materiales según Factura	9468304	1.500.000	Falta firma del tesorero en la orden de pago, nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
79	18/02/2013	Comercial el Oso	Pintura, tubos, clavos	9468309	1.200.000	Falta firma del tesorero en la orden de pago, nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción
69	07/02/2013	Comercial San Ramón	materiales de ferreteria	9468301	2.000.000	Falta firma del tesorero en la orden de pago, nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción
71	31/07/2013		Artículos varios	2678739	8.750.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción.
72	10/07/2013	Carpintería Yhagy	Artículos varios	2022716	3.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción.
73	31/07/2013	Ferretería del Norte	Artículos varios	2678735	2.880.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción.
74	31/07/2013		Artículos varios	2678731	2.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** que expresa en su **artículo 92 –Soporte documental para el examen de cuentas–**: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

Asimismo, la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"**- Rubro Presupuestario de Gastos.

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de **Otros Bienes de Consumo**, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, no se ha observado nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción y otros presupuestos, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c)** y **Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la

Resolución CGR Nº 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán tener a disposición de los organismos de control la totalidad de los documentos que respaldan sus operaciones, además, de implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN Nº 14

SUBGRUPO 520– CONSTRUCCIONES

INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN LA RES. CGR Nº 653/08 DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Visto los documentos que respaldan las erogaciones realizadas en este concepto, observamos que los responsables de la administración municipal, no cumplían con requisitos exigidos para los respectivos desembolsos, referente al procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** y los requerimientos exigidos en la **Resolución CGR Nº 653/08 "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"**.

Deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos:

- No se observan datos del Llamado.
- Sin Resolución de autorización de Pagos.
- Resolución o Nota de Adjudicación.
- Planilla de Comparación de Precios.
- Informe del Fiscal de Obras.
- Acta de Inicio y Recepción de los trabajos realizados.

A continuación exponemos el siguiente cuadro:

OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
610	21/12/2012	José Pastor	Anticipo del 50% por trabajo de construcción Colegio Técnico Agropecuario Kre-ybu de la colonia chupa pou	9521475	60.000.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03
611	21/12/2012	Liz Romina González - ROGO Emprendimientos	Anticipo del 50% por trabajo de construcción, terminación de tres aulas, dirección, secretaria, baño sexado - Esc. Grad. Nº 795 Héroes del Chaco	9521476	110.000.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03

Ejercicio Fiscal 2013

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
278	29/07/2013	Constructora B y M	Inversión Física	2091962	13.118.364	Falta nota de pedido, la resolución por la cual se autoriza el pago.

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
756	11/11/2013	Mario Núñez	Inversión Física	2974593	23.506.806	Falta nota de pedido, resolución por la cual se contrata y autoriza el pago, carta de invitación.
837	28/11/2013	Mario Núñez	Escuela Sagrada Familia	2974605	31.342.408	Falta la nota de solicitud de pedido, presupuesto, contrato, resolución, carta de invitación.
838	28/11/2013	Mario Núñez	Escuela Virgen del Carmen	2974606	25.306.806	Falta la nota de solicitud de pedido, presupuesto, contrato, resolución, carta de invitación.
246	11/07/2013	Rodrigo Cabral	Inversión Física	2091953	23.500.000	Falta la firma en el formulario de adjudicación, nota de pedido, acta de inicio.
840	29/11/2013	Rodrigo Cabral	Inversión Física	2974608	14.250.000	Falta la nota de solicitud de pedido, presupuesto, contrato, resolución, carta de invitación.
2	03/01/2013	Tecompar S.A.	Colegio Chupa Pou	9521480	30.000.000	Falta la nota de pedido, el presupuesto, la resolución por la cual se contrata.
30	17/01/2013	Tecompar S.A.	Construcción de aulas.	9521482	30.000.000	Falta la nota de pedido, el presupuesto, la resolución por la cual se contrata.

Los responsables de la administración municipal no se ajustaron al inciso **c)** del artículo 4 *Principios Generales-* de la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** que establece: "**Transparencia y Publicidad:** Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".

Además, han trasgredido los procedimientos y exigencias establecidos en la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **artículo 16 Tipos de Procedimientos**, que expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*
- Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*
- Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,*
- Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.*

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los

términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas en el Artículo 33, serán informadas al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento."

Concordante con el **Decreto Nº 21.909/03** "Que reglamenta la Ley Nº 2051/2003, De Contrataciones Públicas" expresa en su **artículo 16** Tipos de procedimientos. "De conformidad con lo establecido en el Artículo 16º de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo...

Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33º de la Ley".

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **artículo 56** - Contabilidad Institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...", en el **Capítulo II** "Del Control Interno", **artículo 60** -Control Interno- "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo", y en el **artículo 65** - Examen de Cuentas- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **artículo 91** -Responsabilidades- expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios"; y el **artículo 92** -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

Además, de lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"- Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 34. 500. Inversión Física.**

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de Construcciones, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo como ser: *No se observan datos del llamado, Sin Resolución de autorización de Pagos, Resolución o Nota de Adjudicación, Planilla de Comparación de precios, Informe del Fiscal de Obras, Acta de inicio y Recepción de los trabajos realizados*, requerimientos exigidos en la **Ley N° 2015/03** y **Resolución CGR N° 653/08**. Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en los **Art. 4** inciso c), **Art. 16**; concordantes con el **Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** en su **artículo 16**.

Asimismo, en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los **Art. 56** inciso c), **Art. 60** y **Art. 65**; el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en los **artículos 91** y **92** inciso b), y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** – Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 32. 500. Inversión Física**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán ajustarse a las reglamentaciones y exigencias de las disposiciones legales vigentes, además de realizar los procedimientos descritos en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** para las contrataciones y documentar todos los pagos realizados, a efectos de establecer un sistema de control interno que le permita un mejor control a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

OBSERVACIÓN N° 15

SUBGRUPO 530– ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN LA RES. CGR N° 653/08 DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

Visto los documentos que respaldan las erogaciones realizadas en este rubro, observamos que los responsables de la administración municipal, no cumplían con todos los requisitos exigidos para los respectivos desembolsos, referente al procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** y los requerimientos exigidos en la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"**:

Deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos:

- No se observan datos del Llamado.
- Sin Resolución de autorización de Pagos.
- Informe o Dictamen sobre la Contratación.
- Resolución o Nota de Adjudicación.
- Planilla de Comparación de Precios.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
118	27/6/12	ALEXIS PASTOR GOMEZ BENITEZ	ADQUISICION DE CAMIONETA NISSAN FRONTIER MODELO 2010 PARA USO MUNICIPAL	8388103	100.000.000	Falta presupuesto, orden de compra sin sello ni firma, antecedentes de contratación.

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
95	22/6/12	CASA JOSE Y BELEN DE NILDA ESTELA ROLON BOGADO	NUEVE CUOTAS POR COMPRA DE MOTOCICLETA KENTON SHARK 150 CC	8388090	3.339.000	Falta Nota de Pedido, orden de compra, falta recepción, antecedentes de contratación.
98	22/6/12	KUROSU Y CIA SA	ADQUISICION DE MAQUINARIAS EQUIPOS Y ERRAMIENTAS	8388094	150.000.000	Falta Nota de Pedido, orden de compra sin sello ni firma, falta recepción, antecedentes de contratación.
5	3/5/12	KUROSU Y CIA SA	A CUENTA DE ADQUISICION DE UNA PALA CARGADORA MARCA JOHN DEERE MOD 444K	7433102-7551040	150.000.000	Falta Nota de Pedido, orden de compra sin sello ni firma, falta recepción, antecedentes de contratación.

Los responsables de la administración municipal no se ajustaron al inciso **c)** del artículo **4 Principios Generales-** de la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** que establece: "**Transparencia y Publicidad:** Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".

Además, han trasgredido los procedimientos y exigencias establecidos en la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **artículo 16 Tipos de Procedimientos**, que expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*
- Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*
- Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,*
- Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.*

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas en el Artículo 33, serán informadas al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento."

Concordante con el **Decreto Nº 21.909/03** "Que reglamenta la Ley Nº 2051/2003, De Contrataciones Públicas" expresa en su **artículo 16** Tipos de procedimientos. "De conformidad con lo establecido en el Artículo 16º de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo...

Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33º de la Ley".

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **artículo 56** - Contabilidad Institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...", en el **Capítulo II** "Del Control Interno", **artículo 60** -Control Interno- "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo", y en el **artículo 65** - Examen de Cuentas- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **artículo 91** -Responsabilidades- expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios"; y el **artículo 92** -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

Además, de lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"- Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 34. 500. Inversión Física.**

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo como ser: *No se observan datos del llamado, Sin Resolución de autorización de Pagos, Resolución o Nota de Adjudicación, Planilla de Comparación de precios*, requerimientos exigidos en la **Ley Nº 2015/03** y **Resolución CGR Nº 653/08**. Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones

Públicas" en los **Art. 4** inciso **c)**, **Art. 16**; concordantes con el **Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** en su **artículo 16**.

Asimismo, en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los **Art. 56** inciso **c)**, **Art. 60** y **Art. 65**; el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en los **artículos 91** y **92** inciso **b)**, y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** – Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 32. 500. Inversión Física**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán ajustarse a las reglamentaciones y exigencias de las disposiciones legales vigentes, además de realizar los procedimientos descriptos en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** para las contrataciones y documentar todos los pagos realizados, a efectos de establecer un sistema de control interno que le permita un mejor control a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

OBSERVACIÓN N° 16

OBSERVACIONES EN RESPALDOS ADJUNTOS A LOS PAGOS REALIZADOS EN EL GRUPO 800 – TRANSFERENCIAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013

Al respecto, conforme a la verificación realizada a los documentos que respaldan los aportes otorgados por la Municipalidad de Villa Ygatimi en los rubros **842- Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro** y **846 - Aporte y subsidios a personas y familias de escasos recursos**, se pudieron evidenciar pagos que presentan las siguientes observaciones:

- Falta Rendición de cuentas.
- No adjuntan Resolución de Concesión de aporte y reconocimiento de la comisión.
- Falta Contrato de rendición de cuentas.
- Sin Fotocopia de cedula de responsables que retiran los aportes.

Para una mejor comprensión de lo expuesto se presentan los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2012

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	RUBRO	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
81	21/6/12	Supervisión de apoyo y administrativo región 3 zona Ygatimí	Alquiler de local un año	8388077	842	1.700.000	Falta Contrato de rendición de cuentas.
35	17/1/12	Colegio Agrope Krebu de la Colonia Chupa Pou	Compra materiales para mantenimiento de la institución	7550953	842	1.500.000	Falta nota de pedido del aporte.
34	13/6/12	Comisión pro agua Ko e Pora	Aporte para reparación de motobomba del pozo de agua de ko e Pora	7433122	842	700.000	Falta rendición de cuentas
487	22/11/12	Comunidad indígena Yvera Kaapoty	Compra de combustibles para mecanización	8815861	842	3.000.000	Falta Contrato de rendición de cuentas.
486	22/11/12	Comunidad indígena Yvera Kaapoty	Compra de víveres	8815860	842	3.500.000	Falta Contrato de rendición de cuentas.
278	14/08/12	Aso coop esc. básica 2477 Emiliano R Fernández	Transferencia para festejo día del niño	8815614	842	4.000.000	Falta nota de pedido del aporte y Contrato de rendición de cuentas.
496	23/11/12	Liga deportiva Ygatimiense	Transferencia a la liga deportiva Ygatimiense	8815868	842	2.000.000	Falta nota de pedido del aporte y la Rendición de cuentas.

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	RUBRO	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
164	07/07/12	Aldidio Gimenez	Comisión de apoyo fiesta patronal	8388140	842	3.000.000	Falta rendición de cuentas
166	07/07/12	Comisión Capilla San Luis	Para gastos celebración de fiestas patronales	8388142	842	2.000.000	Falta rendición de cuentas
165	07/07/12	Comisión pro agua	Yvy Pyta II	8388141	842	500.000	Falta rendición de cuentas
153	06/07/12	Comisión sin tierra arroyo Guazu Moko i	Aporte para gastos e funcionamiento y de Gestión de la Comisión	8388125	842	1.500.000	Falta rendición de cuentas
505	26/11/12	Cooperativa Río Aparay Ltda.	Para gastos administrativos	8815877	842	2.000.000	Falta rendición de cuentas
439	09/11/12	Liga deportiva Ygatimiense	Transferencia a la Liga Deportiva Ygatimiense	8815816	842	3.000.000	Falta rendición de cuentas
172	11/07/12	Supervisión educativa de la 3º región canindeyu	aporte para organización de desfile estudiantil	8388147	842	3.800.000	Falta rendición de cuentas
434	09/11/12	colegio - escuela agropecuario ache	compra de víveres	8815811	842	2.500.000	Mala imputación presupuestaria, corresponde al Rubro 846
527	04/12/12	Mauro Barreto y otros	Ayuda social	8815730	846	700.000	Falta rendición de cuentas

EJERCICIO FISCAL 2013

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	OG	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
6	26/08/2013	Luis Alberto Cantero	Transferencia a la Liga Deportiva Ygatimiense de deportes según planilla	9468081	842	1.500.000	Falta la firma del tesorero en la orden de pago
7	26/08/2013	José Martínez, Silvano Iturbe	Ayuda social a indigentes	2678676	842	1.200.000	Falta la notas de pedido, rendición de cuentas
786	14/11/2013	Comisión vecinal sin tierra de Nueva Alianza	Aporte a la comisión	2975008	842	500.000	Falta nota de pedido del aporte y la Rendición de cuentas.
613	02/09/2013	Centro de Cultura y Turismo Las Residentas	Para festejos aniversario de Ygatimi	2678690	842	3.500.000	Falta rendición de cuentas
753	11/11/2013	Celso Cabrera Navarro	Aporte Centro de Cultura y Turismo Las Residentas	2974992	842	1.000.000	Falta rendición de cuentas
772	13/11/2013	Comisión de apoyo Centro Educativo familiar agrícola	Aporte para ayuda a los alumnos del centro	2974996	842	1.000.000	Falta rendición de cuentas
180	15/03/2013	Comisión estudiantes UNIVER	Aporte para traslado de estudiantes	9468189	842	2.000.000	Falta resolución que autoriza el pago.
3	03/01/2013	Saturnino Melgarejo	Aporte para familia de escasos recursos	9468078	846	1.500.000	Falta la firma del tesorero en la orden de pago
	08/07/2013	Liduvina Ayala	Ayuda social a indigentes	2022705	846	1.500.000	Falta nota de pedido del beneficiario.
782	13/11/2013	Cesar Romero	Ayuda social a indigentes	2975006	846	700.000	Falta nota de pedido del aporte y la Rendición de cuentas.
778	13/11/2013	Isabel Ayala Troche	Ayuda social a indigentes	2975002	846	1.500.000	Falta nota de pedido del aporte y la Rendición de cuentas.
134	06/03/2013	Saturnino Melgarejo	Ayuda social a indigentes	9468139	846	1.500.000	Falta nota de pedido, falta resolución que autoriza el pago.
209	25/03/2013	Ambrosio Chapugi	Ayuda social a indigentes	2022607	846	1.000.000	Falta resolución que autoriza el pago
203	22/03/2013	Dionisio Fernández Pinto	Ayuda social a indigentes	2022601	846	1.000.000	Falta resolución que autoriza el pago
149	07/03/2013	Ilda Oviedo Álvarez	Ayuda social a indigentes	9468157	846	1.000.000	Falta resolución que autoriza el pago

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Además, la **Ley N° 4581/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012", que en su **artículo 7** establece: "Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:

- a) Destinarán como máximo hasta el diez por ciento (10%) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misiones y/o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados.
- b) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.
- c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad....
- e) Todas las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, deberán estar inscriptas en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda...".

La **Ley N° 4848/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013", que en su **artículo 7** establece: "Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:

- a) Destinarán como máximo hasta el diez por ciento (10%) de los fondos transferidos para gastos administrativos.
- b) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.
- c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad....

- e) *Todas las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y Entidades del Estado (OEE), gobiernos municipales y entidades binacionales deberán estar inscriptas en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda...*".

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" que expresa en su **artículo 92** –Soporte documentario para el examen de cuentas–: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

Asimismo, la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" - Rubro Presupuestario de Gastos- **Ítem 37. 800. Transferencias** – 37.6 "Resolución que Autoriza la Transferencia", y 37.9 "Rendición de cuentas de los beneficiarios con documentos de respaldo".

CONCLUSIÓN

La administración municipal ha realizado transferencias a distintas entidades y personas en los rubros **842- Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro** y **846 - Aporte y subsidios a personas y familias de escasos recursos**, presentando deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo, es decir, no se adjuntan documentos como ser: Rendición de cuentas, No adjuntan Resolución de aporte y reconocimiento de la comisión, falta contrato de rendición de cuentas y CI de responsables que retiran el aporte. Por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56** inciso **c)** y **Art. 65**, la **Ley N° 4581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012"**, **Art. 7** y **Ley N° 4848/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 201"** **Art. 7**.

Así también, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en su **artículo 92**, la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" **ítem 37 – 800. Transferencias**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán exigir a los beneficiarios de los aportes la presentación de la rendición de cuentas y adecuarse a las disposiciones vigentes sobre rendición de cuentas para la entrega de los aportes a entidades, personas o instituciones, y respaldar los desembolsos realizados con la rendición de cuentas de los beneficiados, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos. Además, deberán realizar el requerimiento respectivo a efectos de que los beneficiados presenten la rendición de cuentas de los aportes observados por el equipo auditor.

Asimismo, ajustarse en lo sucesivo a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 951/09 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS"**.

Y, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

OBSERVACIÓN N° 17

PAGOS REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA YGATIMI POR LA MODALIDAD DE CAJA CHICA EN INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 2051/03, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013

Conforme al análisis de los documentos que respaldan los gastos realizados por la modalidad de Caja Chica, efectuados por los responsables de la Administración Municipal, el Equipo Auditor pudo constatar que se realizaron pagos que no corresponden realizar bajo esa modalidad de Caja Chica, según lo establecido en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**.

En el siguiente cuadro se detalla lo mencionado:

EJERCICIO FISCAL 2012

FECHA	CONCEPTO	CHEQUE Nro	OP	RUBRO	EGRESOS G.
08/08/2012	para gastos menores	8388298	248	270	813.168
07/09/2012	Gastos Menores	8815663	377	270	460.000
12/11/2012	Gastos Menores	8815716	471	270	524.000
08/10/2012	Para gastos menores	8815683	401	270	123.000
08/10/2012	Para gastos menores	8815683	401	360	90.000

EJERCICIO FISCAL 2013

FECHA	CONCEPTO	CHEQUE Nro	OP	RUBRO	EGRESOS G.
27/08/2013	Combustibles	2678681	217	360	3.000.000
09/08/2013	Ayuda social	2678750	25	871	3.000.000
07/01/2013	Corresponde a Facturas Varias-caja chica	9468250	11	Varios	3.000.000

Al respecto, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** que menciona en el **artículo 195 -Proceso de Pagos-** "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por el Intendente o por otro funcionario municipal autorizado por el Intendente y por el responsable de la Unidad de Administración y Finanzas".

Concordante con la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art 37.- Proceso de Pagos**, dice "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero..."

Así como el **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 60.- Modalidades de Pago**, que dice: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:... **d) En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de**

Caja Chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto".

Del mismo modo, el **Decreto N° 8334/12** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4581/2011, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012", en su **Art. 174.-** señala "Autorízase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 2.051/2003, Artículo 75 del Decreto N° 21.909/2003 y Artículo 74 de Decreto Reglamentario N° 8127/2000, que hasta tanto se cuenta con una nueva disposición, regirá los siguientes procedimientos: Autorízase a las OEE la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades".

En el **Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2012)**, el **Art. 175, inc. h)**, **6-15 "Fondo Fijo o Caja Chica"**, señala:

h) Imputaciones presupuestarias. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75° del Decreto N° 21.909/2003 y Decreto N° 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descritos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

220 Transporte y almacenaje

230 Pasajes y Viáticos

240 Gastos por mantenimiento y reparaciones

260 Servicios técnicos y profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios Bancarios, 264 Primas y Gastos de Seguros y 266 Consultorías, Asesorías e investigaciones

280 Otros Servicios

310 Productos Alimenticios

330 Papel Cartón e Impresos

340 Bienes de consumo de oficina e Insumos

350 Productos químicos e instrumentales medicinales

390 Otros Bienes de Consumo

910 Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales (Dto.187/2003)"

Y el **Decreto N° 10.480/13** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4848/2011, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013", en su **Art. 176.-** señala "Autorízase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 2.051/2003, Artículo 75 del Decreto N° 21.909/2003 y Artículo 74 de Decreto Reglamentario N° 8127/2000, que hasta tanto se cuenta con una nueva disposición, regirá los siguientes procedimientos: Autorízase a las OEE la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades".

En el **Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2013)**, el **Art. 177, inc. h)**, **6-15 "Fondo Fijo o Caja Chica"**, señala:

e) Imputaciones presupuestarias. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75° del Decreto N° 21.909/2003 y Decreto N° 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descritos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

220 Transporte y almacenaje

230 Pasajes y Viáticos

240 Gastos por mantenimiento y reparaciones

260 Servicios técnicos y profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios Bancarios, 264 Primas y Gastos de Seguros y 266 Consultorías, Asesorías e investigaciones

280 Otros Servicios

310 Productos Alimenticios
330 Papel Cartón e Impresos
340 Bienes de consumo de oficina e Insumos
350 Productos químicos e instrumentales medicinales
390 Otros Bienes de Consumo
910 Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales (Dto.187/2003)"

CONCLUSIÓN

La administración municipal ha efectuado gastos en la modalidad de Caja Chica en rubros que no corresponden conforme a la naturaleza de los mismos, por lo que no dieron cumplimiento a la **Ley N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** que menciona en el **Art. 195**, la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art 37**, el **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **Art. 60, inciso d)**, y el **Decreto N° 8334/12 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4581/11, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012"**, en su **Art. 174 y 175 inc. h)**, y el **Decreto N° 10.480/13 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4848/11, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"**, en su **Art. 176 y 177 inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar todas las órdenes de pago referente a Gastos por Caja Chica, adjuntado documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, además, de lo descrito en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08**.

OBSERVACIÓN N° 18

TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU Y AL MINISTERIO DE HACIENDA CORRESPONDIENTES AL 15% EN CONCEPTO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013.

a) De las verificaciones realizadas a los documentos que respaldan los ingresos, se pudo evidenciar que la Municipalidad de Villa Ygatimi ha percibido en concepto de impuesto inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2012, la suma de **G. 112.376.267** (Guaraníes, ciento doce millones trescientos setenta y seis mil doscientos sesenta y siete) de la cual correspondió transferir el 15% (quince por ciento) a la Gobernación del Departamento de Canindeyu equivalente a la suma de **G. 16.856.440** (Guaraníes, dieciséis millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta) y al Ministerio de Hacienda para Municipalidades de Menores Recursos la suma de **G. 16.856.440** (Guaraníes, dieciséis millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta).

b) Asimismo, ha percibido en concepto de impuesto inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2013 la suma de **G. 79.641.960** (Guaraníes, setenta y nueve millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos sesenta) de la cual correspondió transferir el 15% (quince por ciento) a la Gobernación del Departamento de Canindeyu equivalente a la suma de **G. 11.946.294** (Guaraníes, once millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y cuatro) y al Ministerio de Hacienda para Municipalidades de Menores Recursos la suma de **G. 11.946.294** (Guaraníes, once millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y cuatro).

Sumados los montos correspondientes a ambos ejercicios fiscales ascienden a **G. 57.605.468** (Guaraníes, cincuenta y siete millones seiscientos cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho), monto que la Administración Municipal no ha transferido a las Instituciones mencionadas más arriba.

El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	ENTIDAD	Recaudado según Comprobantes Impuestos Inmobiliario G.	Monto a transferir 15% G. (1)	Monto Transferido G. (2)	Diferencia no transferida G. (3)=(1-2)
2012	Gobernación de San Pedro	112.376.267	16.856.440	0	16.856.440
2012	Ministerio de Hacienda	112.376.267	16.856.440	0	16.856.440
2013	Gobernación de San Pedro	79.641.960	11.946.294	----0---	11.946.294
2013	Ministerio de Hacienda	79.641.960	11.946.294	----0---	11.946.294
TOTAL			57.605.468	0	57.605.468

Al respecto, la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **artículo 169°** -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-, establece: "Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley".

No se dio cumplimiento a la **LEY N° 426/94** "CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" que establece en los siguientes artículos: **Art. 36.-** El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental y el **Art 37.-** El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos provenientes de las recaudaciones de todo los Municipios de la República será distribuido bimestral e igualmente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".

Además, la **Ley N° 3966/00** "ORGÁNICA MUNICIPAL", en el **artículo 153 – Impuesto Inmobiliario** expresa: Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El 70% (setenta por ciento) de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el 15% (quince por ciento) en la del Departamento respectivo y el 15% (quince por ciento) restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de conformidad al Artículo 169 de la Constitución Nacional...".

Asimismo, la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en el **artículo 82** RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS- dice: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias (...)"

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no ha transferido a la Gobernación del Departamento de Canindeyú la totalidad de los 15% de lo recaudado en concepto del impuesto inmobiliario correspondientes a los ejercicios fiscales 2012 y 2013, por un total de **G. 33.712.880** (Guaraníes, treinta y tres millones setecientos doce mil ochocientos ochenta) y al Ministerio de Hacienda para las Municipalidades de Menores Recursos por un total de **G. 23.892.588** (Guaraníes, veintitrés millones ochocientos noventa y dos mil quinientos ochenta y ocho) correspondientes a los ejercicios fiscales 2012 y 2013, cuyas sumas totalizan **G. 57.605.468** (Guaraníes, cincuenta y siete millones seiscientos cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho), no transferidos a ambas instituciones.

En contravención a la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **artículo 169** -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-, no se dio cumplimiento a la **LEY N° 426/94 "CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"** en sus **artículos 36 y 37** y la **Ley N° 3966/00 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en el **artículo 153 – Impuesto Inmobiliario**; además se ha trasgredido la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **artículo 82**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá, transferir la totalidad del 15% sobre lo percibido en concepto del Impuesto Inmobiliario en tiempo y forma a las Instituciones correspondientes, y ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS DE ROYALTIES.

OBSERVACIÓN Nº 19

OBJETO DEL GASTO 145.011 – HONORARIOS PROFESIONALES

PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013 SIN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Del análisis realizado a los pagos afectados al objeto del gasto **145 - Honorarios Profesionales**, correspondientes a los ejercicios fiscales 2012 y 2013, se pudo constatar que los pagos de honorarios profesionales no cuentan con los respectivos informes del servicio para los cuales fueron contratados, a continuación exponemos los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2012

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE Nro.	EGRESOS G.
459	10/11/2012	Abg. Amado González	8815837	2.500.000
460	10/11/2012	Abg. Amado González	8815838	5.000.000

EJERCICIO FISCAL 2013

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.
684	24/09/2013	Lic. Medardo Bogado	2678722	3.500.000
280	29/04/2013	Cesar Cáceres	2022649	3.500.000
297	10/05/2013	Ana de Jesús González	2022659	2.000.000
241	01/04/2013	Blas Ocampos	2022626	6.000.000

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** que expresa en su **artículo 92 –Soporte documentario para el examen de cuentas–**: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos

considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:...**b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...”.

La **Ley N° 4581/11** “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012”, en su **artículo 31**, expresa: “Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ajustarse a la Ley N° 1.626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” y sus modificaciones vigentes...”, la **Ley N° 4848/11** “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013”, en su **artículo 32**, expresa: “Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE, deberán ajustarse a la Ley N° 1.626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” y sus modificaciones vigentes...”. Concordantes con la **Ley N° 1626/00** “De la Función Pública” que en su **artículo 5** dice: “Es personal contratado la personal que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado...”.

Asimismo, la **Resolución CGR N° 653/08** “Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República”- Rubro Presupuestario de Gastos- en el punto **18 145 – Honorarios Profesionales**– en los ítem 18.14 Informe del Trabajo realizado.

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de honorario profesionales en los ejercicios fiscales 2012 y 2013, donde observamos que los legajos correspondientes no cuentan con el informe de actividades realizadas conforme a contrato firmado; por los que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en los **Art. 56** inciso **c)**, **Art. 65**, la **Ley N° 4581/11** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2012”, en el **Art. 31**, la **Ley N° 4848/11** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2013”, en el **Art. 32**. Concordantes con la **Ley N° 1626/00** “De la Función Pública” en el **artículo 5**.

Así también, el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”, en su **Art. 92** inciso **b)** y la **Resolución CGR N° 653/08** “Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República” en los ítem **18 - 145 – Honorarios Profesionales**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán respaldar sus gastos conforme a las disposiciones legales vigentes, y exigir la presentación de los informes de los trabajos realizados por los profesionales contratados por la institución, además, de implementar un mejor sistema de control interno, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN N° 20

SUBGRUPO 240.011 – GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES
PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013, SIN QUE LOS MISMOS SE HALLEN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.

Examinados los comprobantes que respaldan los pagos en el Subgrupo 240.011 – Gastos por Servicios de Aseo, de Mantenimiento y Reparaciones durante el periodo sujeto a examen, conforme a lo establecido en la **Ley N° 2051/03** “De Contrataciones Públicas” y los requerimientos exigidos en la **Resolución CGR N° 653/08** “Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de

cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", pudimos observar en los desembolsos realizados, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, falta de nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien o servicio e informe técnico del mantenimiento realizado y otros presupuestos comparativos.

Para una mejor comprensión, y a modo de ejemplo de lo expuesto exponemos los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2012

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS	OBSERVACIONES
523	03/12/2012	Arnaldo Daniel Lird Gamarra	Mantenimiento de moto	8815893	1.090.000	Falta recepción de los trabajos.
67	14/6/2012	RG Informática de Carmelo Rubén González	Reparación de dos computadoras una impresora y mantenimiento equipos informáticos	8388069	4.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, otros presupuestos, informe del mantenimiento realizado.
491	22/11/2012		Reparo de la Camioneta Toyota	8815865	11.200.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, antecedentes de contratación conforme Ley N° 2051/03, informe del mantenimiento realizado.
461	10/11/2012		Pago reparación de Camioneta Municipal Nissan	8815839	12.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, antecedentes de contratación conforme Ley N° 2051/03, informe del mantenimiento realizado.
272	14/08/2012	Antonina Penayo	Mantenimiento de Tractor Municipal	8388194	3.000.000	Falta orden de compra, recepción, otros presupuestos
521	30/11/2012	Kurusu & Cia	Pago por Materiales y Mantenimientos de Tractor Pala	8815890	6.536.813	Nota de pedido sin firma, falta orden de compra, recepción, otros presupuestos, informe del mantenimiento realizado.
523	03/12/2012	Arnaldo Daniel Lird Gamarra	Mantenimiento de moto	8815893	1.090.000	Falta orden de compra y recepción
67	14/6/2012	RG Informática de Carmelo Rubén González	Reparación de dos computadoras una impresora y mantenimiento equipos informáticos	8388069	4.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, otros presupuestos, informe del mantenimiento realizado.

EJERCICIO FISCAL 2013

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS	OBSERVACIONES
29	22/08/2013	Darío Díaz	Arreglo de camioneta	2678771	2.550.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, otros presupuestos, informe del mantenimiento realizado.
945	30/12/2013	Roland Motorrepuestos	Compra de repuestos y mantenimiento	2.974.832	3.150.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, otros presupuestos, informe del mantenimiento realizado.
240	01/04/2013	Gomería Lavadero	Reparación de cubiertas	2022625	980.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción
250	03/04/2013	Roland Motorrepuestos	Reparaciones varias	2022635	1.400.000	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, informe del mantenimiento realizado.
841	29/11/2014	Tornería Mapelli	Revisión completa de camioneta toyota	2974893	1.350.000	Falta presupuesto, nota de pedido, orden de compra, identificación de vehículo reparado.

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS	OBSERVACIONES
789	14/11/2013	Yegros autorrepuestos	Compra de repuestos y mano de obra	2975011	500.000	Falta presupuesto, nota de pedido, orden de compra, identificación de vehículo reparado.
101	27/02/2013	Kurosu & Cia	Gastos por Aseo Mantenimiento Y Reparaciones	9468122	3.511.993	Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, otros presupuestos, firma del tesorero en orden de pago

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** que expresa en su **artículo 92 –Soporte documentario para el examen de cuentas–**: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

Asimismo, la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"**- Rubro Presupuestario de Gastos- ítem **26. 240 – Gastos por Servicio, Aseo, Mantenimiento y Reparaciones**, 26.18 "Nota de pedido para la realización del trabajo", 26.19 "Orden de Compra y/o Servicios, 26.20 "Nota de recepción del mantenimiento realizado" y 26.21 "Informe Técnico del Mantenimiento realizado".

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, falta de nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien o servicio e informe técnico del mantenimiento realizado y otros presupuestos comparativos, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c) y Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** en el ítem **26. 240 – Gastos por Servicio, Aseo, Mantenimiento y Reparaciones**, 26.18, 26.19 26.20 y 26.21.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán tener a disposición de los organismos de control la totalidad de los documentos que respaldan sus operaciones, además, de implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN Nº 21

OBJETO DEL GASTO 340.011 – BIENES DE CONSUMO DE OFICINA E INSUMOS

PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE BIENES DE CONSUMO DE OFICINA E INSUMOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013 SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.

Examinados los comprobantes que respaldan los pagos en este rubro durante el periodo sujeto a examen, y conforme a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** y los requerimientos exigidos en la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"**, pudimos observar en los desembolsos realizados, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados (falta resolución de autorización de pago, otros presupuestos, orden de compra, nota de remisión o recepción).

Para una mejor comprensión exponemos los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2012

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
284	17/08/2012	Comercial San Ramón	Artículos varios	8815753	1.495.000	Nota de pedido sin sello, falta recepción
320	28/08/2012	Comercial El Oso de Sonia Maribel Larrea	Artículos eléctricos para uso institucional	8815776	3.500.000	Falta firma en nota de pedido y resolución, otros presupuestos, orden de compra, recepción
286	17/08/2012	Ferretería Aquino	Tinta y otros artículos	8815755	1.593.000	Nota de pedido sin firma ni sello, falta recepción, orden de compra
378	10/09/2012	Remocar	Engrasadora para Pala	8815808	570.000	Nota de pedido sin firma ni sello, falta recepción
375	06/09/2012	Rodrigo Cabral	Provisión de pernos	8815803	1.000.000	Falta recepción

EJERCICIO FISCAL 2013

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
8	07/01/2013	Comercial El Oso	materiales varios	9468084	1.500.000	Falta la firma del tesorero en la orden de pago
9	31/07/2013	Kurosu & Cia s.a.	Compra de accesorios	2678726	4.954.422	Falta nota de pedido, orden de compra
291	09/05/2013	Roland Repuestos	Repuestos de camioneta	2022653	1.200.000	Falta nota de pedido, orden de compra y recepción
821	25/11/2013	Cristian Domínguez	compra de baterías	2974879	970.000	Falta nota de pedido, orden de compra y recepción
147	07/03/2013	Casa Yessi	Compra de materiales varios	9468154	3.500.000	Falta resolución que autoriza el pago

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades

del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" que expresa en su **artículo 92** –Soporte documentario para el examen de cuentas–: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

Asimismo, la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" - Rubro Presupuestario de Gastos- **Ítem 32. 300. Bienes de Consumo e Insumos** – 32.12 "Resolución o Nota de Adjudicación y Autorización de Contrato y/o Adquisición", 32.15 "Orden de Compra y 32.18 Nota de Remisión y/o Recepción.

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de **Bienes de Consumo e Insumos**, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, falta resolución de autorización de pago, orden de compra, nota de remisión o recepción del bien, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en los **Art. 56** inciso **c)** y **Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en su **Art. 92** inciso **b)** y la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" en el ítem **32. 300. Bienes de Consumo e Insumos** – 32.12, 32.15 y 32.18.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán tener a disposición de los organismos de control la totalidad de los documentos que respaldan sus operaciones, además, de implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN Nº 22

SUBGRUPO 360.011 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

FALTA DETALLE DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES EN ÓRDENES DE PAGOS Y DOCUMENTOS NO SE CUMPLIERON CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Del análisis de los comprobantes de respaldo de los gastos efectuados, correspondientes a los periodos auditados, en concepto de Combustibles y Lubricantes, observamos que la Municipalidad realizó pagos sin que estos cuenten con una planilla de utilización de los mismos, tampoco se observa una supervisión o un control adecuado de la provisión de los mismos. Asimismo, se observa el no cumplimiento referente al procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, para la provisión del Combustible.

Para una mejor comprensión de lo expuesto exponemos los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2012

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
503	26/11/2012	COPEG	8815875	12.000.000	Falta planilla de utilización de combustibles
448	09/11/2012	Melanio Martínez	8815826	7.500.000	Falta planilla de utilización de combustibles
367	04/09/2012	COPEG	8815795	2.500.000	Nota de pedido interno sin firma ni sello, falta planilla de utilización de combustibles
501	26/11/2012	Melanio Martínez	8815873	7.500.000	Nota de pedido interno sin firma ni sello, falta planilla de utilización de combustibles

EJERCICIO FISCAL 2013

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
822	25/11/2013	Melanio Martínez	2974880	10.250.000	Falta planilla de utilización de combustibles
220	15/07/2013	S/D	2022725	10.000.000	Falta planilla de utilización de combustibles
221	15/07/2013	S/D	2022727	5.000.000	Falta planilla de utilización de combustibles
223	15/07/2013	Melanio Martínez	2022726	8.000.000	Falta planilla de utilización de combustibles
224	05/07/2013	Melanio Martínez	2022691	11.990.000	Falta planilla de utilización de combustibles
226	31/07/2013	Melanio Martínez	2678732	4.930.000	Falta planilla de utilización de combustibles
294	10/05/2013	COPEPETROL Ygatimí	2022656	15.000.000	Falta planilla de utilización de combustibles
221	26/03/2013	COPEPETROL Ygatimí	2022619	18.000.000	Falta planilla de utilización de combustibles
161	08/03/2013	COPEPETROL Ygatimí	9468168	10.000.000	Falta resolución que autoriza el pago

Los responsables de la administración municipal no se ajustaron al inciso **c)** del artículo **4 Principios Generales-** de la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** que establece: "**Transparencia y Publicidad:** Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".

Además, han trasgredido los procedimientos y exigencias establecidos en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **artículo 16 Tipos de Procedimientos**, que expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- e) *Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*
- f) *Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*
- g) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,*
- h) *Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.*

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas en el Artículo 33, serán informadas al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento."

Concordante con el **Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** expresa en su **artículo 16 Tipos de procedimientos**. "De conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo..."

Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley".

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" que expresa en su **artículo 92** –Soporte documentario para el examen de cuentas–: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

Asimismo, la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"- Rubro Presupuestario de Gastos- . **Ítem 32. 300. Bienes de Consumo de Oficina e Insumos – 32.24** "Informe de utilización de combustible".

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de **Combustibles y Lubricantes**, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, no se ha observado planillas o informes de la utilización de los combustibles, como tampoco se observa una supervisión o un control adecuado de la provisión de los mismos, por lo que la adquisición no se ha ajustado al inciso **c)** del artículo **4** *Principios Generales*-de la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas", y el **artículo 16** *Tipos de Procedimientos*, concordante con el **Decreto N° 21.909/03** "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas" expresa en su **artículo 16** *Tipos de procedimientos*. Además, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en los **Art. 56** inciso **c)** y **Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en su **Art. 92** inciso **b)** y la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" en el ítem **32. 300. Bienes de Consumo e Insumos – 32.24**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán tener a disposición de los organismos de control la totalidad de los documentos que respaldan sus operaciones, además, de implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN N° 23

SUBGRUPO 390.011 – OTROS BIENES DE CONSUMO

PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE OTROS BIENES DE CONSUMO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013, SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.

Examinados los comprobantes que respaldan los pagos en este rubro durante el periodo sujeto a examen y conforme a lo establecido en la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" y los requerimientos exigidos en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros

presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", pudimos observar en los desembolsos realizados, que los legajos correspondientes pagos que no cuentan con nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción y otros presupuestos

Para una mejor comprensión y a modo de ejemplo exponemos los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2012

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
369	05/09/2012	Aquino SRL	Compra de insumos varios	8815797	7.833.400	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción, otros presupuestos
373	05/09/2012	Rodrigo Cabral	Provisión de clavos	8815801	2.200.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción, otros presupuestos
488	22/11/2012	Ferretería del Norte	Pago de cuenta materiales de construcción	8815862	3.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción, otros presupuestos
489	22/11/2012	Ferretería del Norte	Pago de cuenta materiales de construcción	8815863	4.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción, otros presupuestos
490	22/11/2012	Ferretería del Norte	Pago de cuenta materiales de construcción	8815864	4.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción, otros presupuestos
315	24/08/2012	Carpintería Yaguy	Pago por Palco para el Festejo Patronal	8815771	3.100.000	Faltan otros presupuestos
368	04/09/2012	Comercial El Oso	Pago por Materiales de Construcción	8815796	4.000.000	Nota de pedido interno sin firma ni sello, falta orden de compra, recepción, otros presupuestos
400	08/10/2012	Comercial El Oso	Productos e Insumos Metálicos	8815810	4.500.000	Nota de pedido interno sin firma ni sello, falta orden de compra, recepción, otros presupuestos
502	26/11/2012	Comercial San Ramón	Pago de Cuentas atrasadas	8815874	4.000.000	Nota de pedido interno sin firma ni sello, falta orden de compra, recepción, otros presupuestos

EJERCICIO FISCAL 2013

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
98	25/02/2013	Comercial El Oso	Yby Pyta	9468121	5.000.000	Falta la firma del tesorero en la orden de pago.
106	27/02/2013	Ferretería J.J.B.	Compra de materiales de construcción	9468127	7.500.000	Falta la firma del tesorero en la orden de pago.
212	26/03/2013	Comercial San Ramón	Compra de materiales de construcción	2022610	5.000.000	Falta la nota de solicitud de pedido, resolución por la que autoriza el pago.
325	23/05/2013	Carpintería Yaguy	2 marcos con herraje , puertas colocado y pintado	2022678	1.200.000	Falta nota de pedido, orden de compra y recepción
295	10/05/2013	Ferretería Aquino	Compra de materiales de construcción	2022657	14.601.512	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción, otros presupuestos
669	20/09/2013	Comercial San Ramón	Compra de materiales de construcción	2678708	3.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción, otros presupuestos
670	20/09/2013	Comercial El Oso	Compra de materiales de construcción	2678709	4.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción, otros presupuestos
671	20/09/2013	Comercial El Oso	Compra de materiales de construcción	2678710	5.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción, otros presupuestos
672	20/09/2013	Comercial El Oso	Compra de materiales de construcción	2678711	4.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción, otros presupuestos
311	13/05/2013	Carpintería Yaguy	Compra de materiales de construcción	2022672	2.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción, otros presupuestos
251	03/04/2013	Ferretería del Norte	Compra de materiales de construcción	2022637	3.200.000	Falta nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción, otros presupuestos

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
170	08/03/2013	Carpintería Yaguy	Provisión de materiales de carpintería	9468177	3.500.000	Falta resolución que autoriza el pago
218	26/03/2013	Ferretería J.J.B.	Materiales de ferretería	2022616	12.000.000	Falta resolución que autoriza el pago

Los responsables de la administración municipal no se ajustaron al inciso **c)** del artículo **4 Principios Generales-** de la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** que establece: "**Transparencia y Publicidad:** Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".

Además, han trasgredido los procedimientos y exigencias establecidos en la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **artículo 16 Tipos de Procedimientos**, que expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- i) *Licitación Pública:* para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;
- j) *Licitación por Concurso de Ofertas:* para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;
- k) *Contratación Directa:* para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,
- l) *Con Fondo Fijo:* Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas en el Artículo 33, serán informadas al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento."

Concordante con el **Decreto Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** expresa en su **artículo 16 Tipos de procedimientos**. "De conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo...

Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley”.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: “preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...”, y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”** que expresa en su **artículo 92 –Soporte documentario para el examen de cuentas–**: “La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...”.

Asimismo, la **Resolución CGR N° 653/08 “Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República”-** Rubro Presupuestario de Gastos.

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de **Otros Bienes de Consumo**, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, no se ha observado nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción y otros presupuestos, por lo que la adquisición no se ha ajustado al inciso **c)** del artículo **4 Principios Generales-** de la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”,** y el **artículo 16 Tipos de Procedimientos,** concordante con el **Decreto N° 21.909/03 “Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas”** expresa en su **artículo 16 Tipos de procedimientos.** Además, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”,** en los **Art. 56 inciso c)** y **Art. 65.** Así también, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”,** en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 “Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República”.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán tener a disposición de los organismos de control la totalidad de los documentos que respaldan sus operaciones, además, de implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN Nº 24

SUBGRUPO 520-011 CONSTRUCCIONES

INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN LA RES. CGR Nº 653/08 DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013.

Visto los documentos que respaldan las erogaciones realizadas en este concepto, observamos que los responsables de la administración municipal, no cumplían con todos los requisitos exigidos para los respectivos desembolsos, referente al procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la **Ley 2051/03** "De Contrataciones Públicas" y los requerimientos exigidos en la **Res. CGR Nº 653/08** de Documentos de Rendición de Cuentas, con el fin de obtener las mejores condiciones de compra y así prevenir posibles inconvenientes.

Deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos:

- No se observan datos del Llamado.
- Sin Resolución de autorización de Pagos.
- Informe de Evaluación Técnico-Económico y cuadro comparativo.
- Pago de Última Declaración Jurada.
- Informe o Dictamen sobre la Contratación.
- Resolución o Nota de Adjudicación.
- Planilla de Comparación de Precios.
- Informe del Fiscal de Obras.
- Acta de Inicio y Recepción de los trabajos realizados.

A continuación y a modo de ejemplo exponemos los siguientes cuadros

Ejercicio Fiscal 2012

OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
135	18/4/12	D&S de Derlis Florentin Otazo Giménez	Construcción de cordón perimetral de escenario para la cantina	7433075	15.492.877	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03
136	24/4/12	D&S de Derlis Florentin Otazo Giménez	Construcción de cordón perimetral de escenario para la cantina	7433075	15.000.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03
529	05/12/12	Construcciones D&M	Construcción de Puente - Pago Parcial - Arroyo San Sebastián Koe Porá	8815897	30.000.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03
534	07/12/12	Construcciones D&M	Cancelación de Construcción de Puente - Arroyo Maria Auxiliadora	8815898	28.592.352	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03
540	13/12/12	Rodrigo Cabral Britez	Provisión y Construcción De Oficina Para Identificaciones de La Policía Nacional	9468052	20.000.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03
541	13/12/12	Rodrigo Cabral Britez	Provisión y Construcción De Puente De Madera - Colonia Mboi Yagua	9468053	15.000.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03
612	24/12/12	Rodrigo Cabral Britez	Provisión y Construcción De Puente - Calle 20 Colonia Mboi Jagua	9468059	20.000.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
27	11/6/12	Deposito San Francisco	Construcción de pavimento pétreo	7433111	21.000.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03
129	16/4/12	D&S de Derlis Florentin Otazo Giménez	Construcción y mejoramiento de la plaza	7433107	30.000.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03
4	3/5/12	D&S de Derlis Florentin Otazo Giménez	Construcción de alcantarillas con tubos de hormigón	7433099/101	16.000.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03, Contrato
25	11/6/12	Rodrigo Cabral Brites	Construcción de Puente De Madera En Koe Pora	7433104	23.500.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03
28	10/1/12	Adrián Bogarin Recalde	Anticipo construcción de empedrado	7433047	12.000.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03
2	9/1/12	Comercial San Ramón De Faustino Ramón Zarate	Materiales para Escuela	7433044	5.000.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03.
525	04/12/12	Evelyn Janinne González Pettite	1er. Desembolso para construcción de tinglado. - Esc. Bas. N° 4612 Sagrada Flia 10m x 8m.	8815896	30.000.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03
37	13/6/12	Adrián Bogarin Recalde	Construcción de Cercado Perimetral con Tejido de Alambre del Polideportivo	8388053	10.000.000	Falta Nota Pedido, Orden de compra y Recepción de los trabajos realizados, antecedentes de Contratación conforme Ley 2051/03
370	05/09/12	Rodrigo Cabral	Reconstrucción de Empedrado Cancelación	8815798	27.500.000	Falta Acta Recepción Final, Antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
130	02/07/12	Jorge Cajé	Construcción enripiado casco urbano	8388112	28.000.000	Falta antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
158	06/07/12	Jorge Cajé	Cancelación de Proyecto Enripiado Casco Urbano	8388130	10.000.000	Falta Acta Recepción Final, Antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
158	06/07/12	Jorge Cajé	Cancelación de Proy Enripiado Casco Urb.	8388131	5.000.000	Falta Acta Recepción Final, Antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
159	06/07/12	Jorge Cajé	Proyecto polideportivo construcción de cercado perimetral del polideportivo Mpal.	8388132	20.000.000	Falta antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
362	03/09/12	Rodrigo Cabral	Reconstrucción de puente arroyo rosita kaurpra, cancelación.	8815790	4.000.000	Falta contrato, nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
362	03/09/12	Rodrigo Cabral	Reconstrucción de puente arroyo rosita kaurpra , cancelación.	8815791	9.000.000	Falta contrato, nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
365	03/09/12	Adrián Bogarin	Construcción de Alcantarillado Calle Última	8815793	7.000.000	Falta contrato, nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
371	05/09/12	Adrián Bogarin	Anticipo Construcción de Oficina para Identificación	8815799	18.300.000	Falta contrato, nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03

Ejercicio Fiscal 2013

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
32	05/07/2013	Anibal Martínez	Inversión física	2022690	22.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
32	29/08/2013	Anibal Martínez	Inversión física	2678684	7.950.500	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
332	06/08/2013	Anibal Martínez	Inversión física	2091878	15.385.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
#¡REF!	29/08/2013	Construcciones D&M	Inversión física	2091898	22.557.620	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
#¡REF!	29/08/2013	Construcciones D&M	Inversión física	2091899	16.385.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
#¡REF!	29/08/2013	Construcciones D&M	Inversión física	2091897	13.050.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
88	24/07/2013	Juan Villalba	Inversión física	2022749	8.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
93	22/02/2013	Rodrigo Cabral	Puente Calle 20 I o II	9468116	30.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
142	06/03/2013	Rodrigo Cabral	Construcción puente Tobati	9468147	11.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
143	06/03/2013	Rodrigo Cabral	Construcción de Puente Calle 20 I O II	9468149	18.528.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
247	03/04/2013	Rodrigo Cabral	Construcción y terminación de puente calle 20	2022631	19.000.000	Falta contrato, nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
296	10/05/2013	Rodrigo Cabral	Construcción Puente A° Bandera	2022658	32.000.000	Falta contrato, nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
312	13/05/2013	Rodrigo Cabral	Entrega Inicial Construcción Empedrado 100mts Avenida Mcal. Estigarribia	2022673	26.000.000	Falta contrato, nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
313	05/07/2013	Rodrigo Cabral	Inversión física	2022695	19.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
314	22/07/2013	Rodrigo Cabral	Inversión física	2022747	27.700.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
620	04/09/2013	Rodrigo Cabral	Obra muro de contención en Laguna Yvera	2678697	12.500.000	Falta contrato, nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03
788	14/11/2013	Rodrigo Cabral	Certificación de Obra	2975010	22.500.000	Falta copia de contrato, informe de fiscal de obras y certificación de la obra.

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
810	22/11/2013	Rodrigo Cabral	Reparación de puente	2975022	9.750.000	Falta presupuesto, contrato, copia de cedula, acta de inicio de obras.
811	10/07/2013	Ruiz Díaz	Inversión Física	2022719	26.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes contratación conforme Ley 2051/03

Los responsables de la administración municipal no se ajustaron al inciso **c)** del artículo **4 Principios Generales-** de la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** que establece: "**Transparencia y Publicidad:** Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".

Además, han trasgredido los procedimientos y exigencias establecidos en la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **artículo 16 Tipos de Procedimientos**, que expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- e) *Licitación Pública:* para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;
- f) *Licitación por Concurso de Ofertas:* para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;
- g) *Contratación Directa:* para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,
- h) *Con Fondo Fijo:* Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas en el Artículo 33, serán informadas al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento."

Concordante con el **Decreto Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** expresa en su **artículo 16 Tipos de procedimientos**. "De conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo..."

Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley".

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **artículo 56 - Contabilidad Institucional**, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... **c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...**", en el **Capítulo II "Del Control Interno", artículo 60 -Control Interno-** "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo", y en el **artículo 65 - Examen de Cuentas-** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **artículo 91 -Responsabilidades-** expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios"; y el **artículo 92 -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas-** expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... **b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...**".

Además, de lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"- Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 34. 500. Inversión Física.**

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de Construcciones, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo como ser: *No se observan datos del Llamado; Sin Resolución de autorización de Pagos; Informe de Evaluación Técnico-Económico y cuadro comparativo; Pago de Última Declaración Jurada; Informe o Dictamen sobre la Contratación; Resolución o Nota de Adjudicación; Planilla de Comparación de Precios; Informe del Fiscal de Obras y Acta de Inicio y Recepción de los trabajos realizados, requerimientos exigidos en la Ley N° 2051/03 y Resolución CGR N° 653/08.* Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en los **Art. 4 inciso c), Art. 16;** concordantes con el **Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** en su **artículo 16.**

Asimismo, en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los **Art. 56** inciso c), **Art. 60** y **Art. 65**; el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en los **artículos 91** y **92** inciso b), y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** – Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 32. 500. Inversión Física.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán ajustarse a las reglamentaciones y exigencias de las disposiciones legales vigentes, además de realizar los procedimientos descritos en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** para las contrataciones y documentar todos los pagos realizados, a efectos de establecer un sistema de control interno que le permita un mejor control a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

OBSERVACIÓN N° 25

SUBGRUPO 580.011 – ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.

Vistos los comprobantes que respaldan estos pagos durante el ejercicio fiscal 2012, observamos que existen pagos en los que no fueron realizados los procedimientos de contrataciones según lo establece la **Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, así como la falta de presentación de los respectivos informes técnicos que acrediten los trabajos realizados, como también otros documentos que sustenten dicho pago, como ser:

- Informe del Trabajo Realizado.
- Falta contrato.
- No se observan datos del Llamado a Contratación.
- Informe de Evaluación Técnico-Económico y cuadro comparativo.
- Resolución o Nota de Adjudicación.
- Planilla de Comparación de Precios.

A continuación se detallan los pagos realizados en los periodos auditados:

EJERCICIO FISCAL 2012

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
464	12/11/2012	AG Consultora de Abog. Amado Ortiz	Anticipo estudios técnicos varios	8815842	32.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes de contratación conforme Ley 2051/03. Falta informe
466	12/11/2012	AG Consultora de Abog. Amado Ortiz	Estudios técnicos varios	8815844	32.500.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes de contratación conforme Ley 2051/03. Falta informe
273	14/08/2012	Arq. Miguel Ángel Mendiguren	Proyecto Mejoramiento de Plaza TERE KAÑY	8388196	10.000.000	Falta contrato, antecedentes de contratación conforme Ley 2051/03. Falta informe
289	17/08/2012	Arq. Miguel Ángel Mendiguren	Proyecto: Fabrica de Almidón	8815758	19.500.000	Falta contrato, antecedentes de contratación conforme Ley 2051/03. Falta informe

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
292	17/08/2012	MANCOMUNIDAD MBARACAYU	Pago del 50 % aporte para realización de catastro	8815761	10.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes de contratación conforme Ley 2051/03. Falta informe
274	14/08/2012	Proyecto Plaza Sagrada Familia	Proyecto Mejoramiento de Plaza	8388197	10.000.000	Falta contrato, antecedentes de contratación conforme Ley 2051/03. Falta informe
275	14/08/2012	Proyecto Plaza San José Obrero	Proyecto Mejoramiento de Plaza	8388198	10.000.000	Falta contrato, antecedentes de contratación conforme Ley 2051/03. Falta informe
364	03/09/2012	Taurin Portillo Servín	Proyecto de José Asunción Martínez	8815792	8.000.000	Falta nota de pedido, orden de compra, antecedentes de contratación conforme Ley 2051/03. Falta informe

Los responsables de la administración municipal no se ajustaron al inciso **c)** del artículo **4 Principios Generales-** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** que establece: "**Transparencia y Publicidad:** Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".

Además, han trasgredido los procedimientos y exigencias establecidos en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **artículo 16 Tipos de Procedimientos**, que expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- i) *Licitación Pública:* para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;
- j) *Licitación por Concurso de Ofertas:* para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;
- k) *Contratación Directa:* para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,
- l) *Con Fondo Fijo:* Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas en el Artículo 33, serán informadas al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento."

Concordante con el **Decreto Nº 21.909/03** "Que reglamenta la Ley Nº 2051/2003, De Contrataciones Públicas" expresa en su **artículo 16** Tipos de procedimientos. "De conformidad con lo establecido en el Artículo 16º de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo...

Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33º de la Ley".

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **artículo 56** - Contabilidad Institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...", en el **Capítulo II** "Del Control Interno", **artículo 60** -Control Interno- "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo", y en el **artículo 65** - Examen de Cuentas- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **artículo 91** -Responsabilidades- expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios"; y el **artículo 92** -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

Además, de lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"- Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 34. 500. Inversión Física.**

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de Estudios y Proyectos de Inversión, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo como ser: *Informe del Trabajo Realizado; Falta contrato; No se observan datos del Llamado a Contratación; Informe de Evaluación Técnico-Económico y cuadro comparativo; Resolución o Nota de Adjudicación y Planilla de Comparación de Precios, requerimientos*

exigidos en la **Ley N° 2051/03** y **Resolución CGR N° 653/08**. Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en los **Art. 4** inciso **c)**, **Art. 16**; concordantes con el **Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** en su **artículo 16**.

Asimismo, en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los **Art. 56** inciso **c)**, **Art. 60** y **Art. 65**; el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en los **artículos 91** y **92** inciso **b)**, y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** – Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 32. 500. Inversión Física**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán ajustarse a las reglamentaciones y exigencias de las disposiciones legales vigentes, además de realizar los procedimientos descritos en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** para las contrataciones y documentar todos los pagos realizados, a efectos de establecer un sistema de control interno que le permita un mejor control a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

OBSERVACIÓN N° 26

OBJETO DEL GASTO 871.011 – TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO.

INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN LA RESOLUCIÓN CGR N° 653/08 DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN TRANSFERENCIAS A COMISIONES, DURANTE LOS PERIODOS AUDITADOS.-

Analizados los documentos presentados por los responsables de la administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2012 y 2013, que respaldan los pagos en concepto de Transferencias de Capital al Sector Privado, se pudo evidenciar pagos que no cuentan en los legajos correspondientes, con Acta de Constitución de la Comisión o Asociación beneficiada y en otros casos falta Resolución de reconocimiento de la comisión por parte de la Municipalidad, contrato y rendición de cuentas conforme a lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"**.

Para una mejor comprensión de lo expuesto exponemos el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2012

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
125	29/6/12	Comisión Pro camino Calle Triunfo	Aporte para inversiones comunitarias en el área vial	8388107	4.000.000	Falta nota de pedido, contrato, reconocimiento de la comisión, acta constitucion de comisión.
126	29/6/12	Comisión pro camino Yby Pyta II	Aporte para inversiones comunitarias en el área vial	8388108	4.000.000	Falta nota de pedido, contrato, reconocimiento de la comisión, acta constitucion de comisión.
449	09/11/2012	Comisión Pro ampliación de Electrificación	Compra de materiales eléctricos	8815827	6.000.000	Falta acta conformación de comisión y reconocimiento
443	09/11/2012	Colegio - Escuela Agropecuario Ache	Compra de Materiales	8815820	2.500.000	Falta Contrato, Reconocimiento

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
298	23/08/2012	Comisión de Agua Potable B° San José Obrero	Transferencia para compra de una motobomba sumergible de 3 hp	8815765	5.880.000	Falta contrato, reconocimiento de la comisión, antecedentes policiales del presidente y tesorero de la comisión
135	03/07/2012	Colegio Agropecuario Kreybu ACHE Colonia Chupa Po U	Para compra de insumos, materiales y herramientas para la Escuela Agropecuaria	8388114	10.614.100	Falta contrato, reconocimiento del comité, resolución que autoriza la transferencia, certificado de antecedentes policiales del presidente y tesorero de la comisión
138	04/07/2012	Comisión pro agua de la Colonia Koe Pora	Para Compra de una Motobomba sumergible De 3hp	8388117	3.700.000	Falta nota de pedido, resolución que autoriza el pago, antecedentes policiales del presidente y tesorero de la comisión, contrato
267	13/08/2012	Comisión pro camino Yvy Pyta	Aporte Municipal a la Comisión para rehabilitación de camino rural en La Colonia Yby Pyta	8388189	4.000.000	Falta contrato, reconocimiento del comité, certificado de antecedentes policiales del presidente y tesorero de la comisión
468	12/11/2012	Líder Antonio Pepangi	Aporte para compra de Moto Bomba	8815846	1.500.000	Falta rendición de cuentas

EJERCICIO FISCAL 2013

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE Nro	EGRESOS G.	OBSERVACIONES
293	09/05/2013	Concepción Franco	Aporte a comisión pro agua	2022655	6.000.000	Falta nota de pedido de entidad beneficiada, contrato
845	29/11/2014	Comisión Vecinal 1° de mayo	aporte a la comisión	2974897	2.500.000	Falta nota de pedido y rendición de cuentas.
265	05/04/2013	Escuela Sagrada Familia	Aporte para reparación de escuela	2022641	2.500.000	Falta nota de pedido, contrato
266	05/04/2013	Comisión Bernardino Caballero	Aporte para alcantarillado	2022642	5.000.000	Falta nota de pedido, contrato, acta conformación, reconocimiento, antecedentes de miembros
790	14/11/2013	Comisión Pro Camino de la Colonia Maria Auxiliadora	Para arreglo de camino de la colonia.	2975013	1.200.000	Falta rendición de cuentas.
768	12/11/2013	Comisión San Jorge - Yvy Pyta	Para compra de caño y excavación de cañería.	2974995	3.750.000	Falta rendición de cuentas.
776	13/11/2013	Comisión pro reparación de camino	Aporte para arreglo de camino	2975000	1.500.000	Falta rendición de cuentas.
217	26/03/2013	Comisión Capilla San Luís	Reparación Capilla San Luís	2022615	10.000.000	Falta resolución que autoriza el pago
215	26/03/2013	Escuela Nueva Alianza	reparaciones	2022613	13.000.000	Falta la nota de solicitud de pedido, resolución por la que autoriza el pago

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **artículo 56 – Contabilidad Institucional– inciso c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65 –Examen de Cuentas–** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Además, la **Ley N° 4581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012"**, que en su **artículo 7** establece: "Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas

jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:

- d) Destinarán como máximo hasta el diez por ciento (10%) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misiones y/o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados.*
- e) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.*
- f) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad....*
- f) Todas las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, deberán estar inscritas en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda...".*

La **Ley N° 4848/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013", que en su **artículo 7** establece: "Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:

- d) Destinarán como máximo hasta el diez por ciento (10%) de los fondos transferidos para gastos administrativos.*
- e) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.*
- f) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad....*
- f) Todas las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y Entidades del Estado (OEE), gobiernos municipales y entidades binacionales deberán estar inscritas en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda...".*

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" que expresa en su **artículo 92** –Soporte documentario para el examen de cuentas–: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

Asimismo, la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" - Rubro Presupuestario de Gastos- **Ítem 37. 800. Transferencias** – 37.6 "Resolución que Autoriza la Transferencia", y 37.9 "Rendición de cuentas de los beneficiarios con documentos de respaldo".

CONCLUSIÓN

La administración municipal ha realizado transferencias a distintas entidades y Instituciones sin fines de lucro, en concepto de Transferencias de Capital al Sector Privado, presentando deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo, es decir, no se adjuntan documentos como ser: *Acta de Constitución de la Comisión o Asociación beneficiada y en otros casos falta Resolución de reconocimiento de la comisión por parte de la Municipalidad, contrato y rendición de cuentas*. Por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en los **Art. 56** inciso c) y **Art. 65**, la **Ley Nº 4581/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012", **Art. 7** y **Ley Nº 4848/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 201" **Art. 7**.

Así también, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en su **artículo 92**, la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" **ítem 37 – 800. Transferencias**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán exigir a los beneficiarios de los aportes la presentación de la rendición de cuentas y adecuarse a las disposiciones vigentes sobre rendición de cuentas para la entrega de los aportes a entidades, personas o instituciones, y respaldar los desembolsos realizados con la rendición de cuentas de los beneficiados, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos. Además, deberán realizar el requerimiento respectivo a efectos de que los beneficiados presenten la rendición de cuentas de los aportes observados por el equipo auditor.

Asimismo, ajustarse en lo sucesivo a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 951/09** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS".

Y, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS DE FONACIDE.

OBSERVACIÓN Nº 27

OBSERVACIONES EN RESPALDOS ADJUNTOS A LOS PAGOS REALIZADOS EN LA SUBGRUPO 520 – CONSTRUCCIONES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013.

De la verificación realizada a los pagos efectuados en el Subgrupo 520 – Construcciones con fondos del FONACIDE, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2012 y 2013, se ha observado deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, es decir, carecen de algunos documentos de respaldo, los cuales se citan en el siguiente detalle:

- No se observan datos del Llamado.
- Sin Resolución de autorización de Pagos.
- Informe de Evaluación Técnico-Económico y cuadro comparativo.
- Pago de Última Declaración Jurada.
- Informe o Dictamen sobre la Contratación.
- Resolución o Nota de Adjudicación.
- Informe del Fiscal de Obras.
- Acta de Inicio y Recepción de los trabajos realizados.

A modo de ejemplo se detallan en los siguientes cuadros órdenes de pago observados:

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE NRO	EGRESOS	OBSERVACIONES
2	03/01/2013	Tecompar s.a.	Colegio Chupa Pou	9521480	30.000.000	Falta nota de pedido de aporte, presupuesto, resolución por la cual se contrata y autoriza el pago, acta de inicio de la obra.
30	17/01/2013	Tecompar s.a.	Construcción de aulas 2do. Pago, en escuela Chupa Pou	9521482	30.000.000	Falta resolución por la cual se autoriza el pago. Falta informe de avance de obras para el pago.
74	14/02/2013	Rodrigo Cabral	Construcción de baño en escuela santo domingo	9521486	10.000.000	Falta la firma en el formulario de adjudicación, la resolución por la cual se autoriza el pago, la nota de solicitud de pedido.
244	02/04/2013	Rodrigo Cabral	Reparación y equipamiento de aula – escuela San Pablo de Colonia Caruperami 2	9521493	37.000.000	Factura, form. Adj., nota pedido, copia ci, resol. Contrato, invitaciones, presupuestos, contrato, fotos,
275	22/04/2013	Reparación	Inversión física	9521499	10.000.000	Falta la firma en el formulario de adjudicación, nota de solicitud de pedido, resolución por la cual se autoriza el pago.
278	27/04/2013	Comercial El Oso	Inversión física	9521500	15.000.000	Falta acta de inicio, la firma en el formulario de adjudicación, nota de solicitud de pedido. Informe de fiscalización de la obra.
286	03/05/2013	Aníbal Martínez	Construcción baños	2091925	15.000.000	Falta la firma en el formulario de adjudicación, acta de inicio, nota de solicitud de pedido, resolución por la cual se autoriza el pago. Acta de inicio y de recepción.
287	07/05/2013	Aníbal Martínez	Construcción aulas	2091928	35.000.000	Falta la firma en el formulario de adjudicación, acta de inicio, nota de solicitud de pedido, resolución por la cual se autoriza el pago. Acta de inicio y de recepción.
245	11/07/2013	Rodrigo Cabral	Inversión física	2091952	23.500.000	Falta la nota de solicitud de pedido, acta de inicio, resolución por la cual se autoriza el pago. Informe de fiscalización

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE NRO	EGRESOS	OBSERVACIONES
246	11/07/2013	Rodrigo Cabral	Inversión física	2091953	23.500.000	Falta la firma en el formulario de adjudicación, nota de solicitud de pedido, acta de inicio.
279	17/07/2013	Comercial El Oso	Inversión física	2091956	5.658.000	Falta la nota de solicitud de pedido, la resolución por la cual se contrata el servicio, carta de invitación, presupuesto.
279	19/07/2013	Constructora B y M	Inversión física	2091957	24.381.636	Falta la firma en el formulario de adjudicación, solicitud de pedido, acta de inicio de la obra
276	26/07/2013	Constructora B y M	Inversión física	2091958	35.000.000	Falta el formulario de adjudicación, la nota de solicitud, la resolución por la cual se autoriza el pago.
275	29/07/2013	Constructora	Inversión física	2091960	13.050.000	Falta la firma en el formulario de adjudicación, la nota de solicitud de pedido, presupuesto, carta de invitación, resolución por la cual se autoriza el pago.
277	29/07/2013	Constructora B y M	Inversión física	2091961	13.050.000	Falta la firma en el formulario de adjudicación. Presupuesto y acta de inicio y/o recepción de la obra.
278	29/07/2013	Constructora B y M	Inversión física	2091962	13.118.364	Falta la nota de solicitud, resolución por la cual se autoriza el pago. Acta de inicio y/o recepción de la obra.
270	29/07/2013	Mario Núñez	Inversión física	2091959	13.050.000	Falta la firma en el formulario de adjudicación, la nota de solicitud de pedido, resolución por la cual se autoriza el pago.
687	24/09/2013	Mario Núñez	Inversión física	2091923	20.278.000	Falta la firma en el formulario de adjudicación, la nota de solicitud de pedido, resolución por la cual se autoriza el pago. Falta acta de inicio y/o recepción.
688	24/09/2013	Mario Núñez	Inversión física	2091924	23.506.806	Falta la firma en el formulario de adjudicación, falta resolución de contratación y pago, acta de inicio o informe de fiscal de obras.
693	27/09/2013	Mario Núñez	Inversión física	2974575	13.050.000	Falta la firma en el formulario de adjudicación, falta resolución de contratación y pago, acta de inicio o informe de fiscal de obras.
694	27/09/2013	Mario Núñez	Inversión física	2974576	13.050.000	Falta la firma en el formulario de adjudicación, falta resolución de contratación y pago, acta de inicio o informe de fiscal de obras.
755	11/11/2013	Mario Núñez	Esc. Virgen del Carmen	2974592	21.225.056	Falta la firma en el formulario de adjudicación. Acta de inicio de la obra.
756	11/11/2013	Mario Núñez	Escuela sagrada familia	2974593	23.506.806	Falta la nota de solicitud de construcción, resolución por la cual se contrata y autoriza el pago, acta de inicio de la obra.
762	12/11/2013	Mario Núñez	Esc. Héroes del chaco	2974601	13.066.800	Falta copia de resolución de adjudicación, acta de inicio de la obra.
763	12/11/2013	Mario Núñez	Esc. Virgen del Carmen	2974602	16.871.204	Falta la firma en el formulario de adjudicación. Falta informe de avance de la obra.
837	28/11/2013	Mario Núñez	Esc. Sagrada familia	2974605	31.342.408	Falta la nota de solicitud de construcción, resolución por la cual se contrata y autoriza el pago, acta de recepción de la obra.
838	28/11/2013	Mario Núñez	Esc. Virgen del Carmen	2974606	25.306.806	Falta copia de resolución de adjudicación, acta de recepción de la obra.
839	28/11/2013	Mario Núñez	Esc. Héroes del chaco	2974607	9.711.200	Falta copia de resolución de adjudicación, acta de recepción de la obra.

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE NRO	EGRESOS	OBSERVACIONES
840	29/11/2013	Rodrigo Cabral	Inversión física	2974608	14.250.000	Falta la nota de solicitud, presupuesto, contrato, resolución, carta de invitación a oferentes.
911	23/12/2013	Mario Núñez	Colegio virgen del Carmen	2974609	23.092.020	Falta la resolución por la cual se autoriza el pago, nota de solicitud, presupuesto, contrato, resolución.
912	23/12/2013	Mario Núñez	Esc. Sagrada familia	2974610	28.407.980	Falta la resolución por la cual se autoriza el pago, nota de solicitud, presupuesto, contrato, resolución.

Los responsables de la administración municipal no se ajustaron al inciso **c)** del artículo **4 Principios Generales-** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** que establece: "**Transparencia y Publicidad:** Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".

Además, han trasgredido los procedimientos y exigencias establecidos en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **artículo 16 Tipos de Procedimientos**, que expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- m) *Licitación Pública:* para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;
- n) *Licitación por Concurso de Ofertas:* para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;
- o) *Contratación Directa:* para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,
- p) *Con Fondo Fijo:* Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas en el Artículo 33, serán informadas al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento."

Concordante con el **Decreto N° 21.909/03** "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas" expresa en su **artículo 16** Tipos de procedimientos. "De conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo...

Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley".

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **artículo 56** -Contabilidad Institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...", en el **Capítulo II "Del Control Interno", artículo 60** -Control Interno- "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo", y en el **artículo 65** -Examen de Cuentas- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **artículo 91** -Responsabilidades- expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios"; y el **artículo 92** -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".

Además, de lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"- Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 34. 500. Inversión Física.**

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de Construcciones con fondos del FONACIDE, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo como ser: *No se observan datos del Llamado; Sin Resolución de autorización de Pagos; Informe de Evaluación Técnico-Económico y cuadro comparativo; Pago de Última Declaración Jurada; Informe o Dictamen sobre la Contratación; Resolución o Nota de Adjudicación; Informe del Fiscal de Obras y Acta de Inicio y Recepción de los trabajos realizados,* requerimientos exigidos en la **Ley N° 2051/03** y **Resolución CGR N° 653/08**. Por lo que no han dado

cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en los **Art. 4 inciso c), Art. 16**; concordantes con el **Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** en su **artículo 16**.

Asimismo, en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los **Art. 56 inciso c), Art. 60 y Art. 65**; el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en los **artículos 91 y 92 inciso b)**, y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** – Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 32. 500. Inversión Física**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán ajustarse a las reglamentaciones y exigencias de las disposiciones legales vigentes, además de realizar los procedimientos descritos en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** para las contrataciones y documentar todos los pagos realizados, a efectos de establecer un sistema de control interno que le permita un mejor control a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

OBSERVACIÓN N° 28

OBSERVACIONES EN RESPALDOS ADJUNTOS A LOS PAGOS REALIZADOS EN LA SUBGRUPO 848 – TRANSFERENCIAS PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN LAS ESCUELAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.

De la verificación realizada a los pagos efectuados en el Subgrupo 848 – Transferencias Para Complemento Nutricional en las Escuelas con fondos del FONACIDE, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, se ha observado deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, es decir, carecen de algunos documentos de respaldo, los cuales se citan en el siguiente detalle:

- No se observan datos del Llamado.
- No se observa Planilla de Instituciones Beneficiadas.
- Sin Resolución de autorización de Pagos.
- Informe o Dictamen sobre la Contratación.
- Planilla de Comparación de Precios.
- Acta de Recepción de la merienda por parte de las Instituciones Educativas.

A modo de ejemplo se detallan en los siguientes cuadros órdenes de pago observados:

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQU E NRO	EGRESOS	OBSERVACIONES
175	04/07/2013	Esc. 8 de Diciembre	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091943	1.225.000	Falta acta de recepción del almuerzo, informe de escuelas beneficiada. Resolución por la cual se autoriza la compra.
176	09/08/2013	Esc. 8 de Diciembre	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091891	1.186.000	
639	10/09/2013	Esc. 8 de Diciembre	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091913	1.212.000	
637	10/09/2013	Esc. Chupa Pou	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091911	2.091.000	Falta la firma del intendente en planillas, falta informe de escuelas beneficiadas. Resolución por la cual se autoriza la compra.
720	07/08/2013	Esc. Chupa Pou	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091889	2.091.000	
361	04/07/2013	Esc. Chupa Pou	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091933	2.396.000	

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE NRO	EGRESOS	OBSERVACIONES
628	10/09/2013	Esc. Ita Poty	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091902	1.390.000	Falta acta de recepción del almuerzo, informe de escuelas beneficiada. Resolución por la cual se autoriza la compra.
721	15/10/2013	Esc. Ita Poty	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2974580	1.067.000	
362	04/07/2013	Esc. Ita Poty	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091935	1.570.000	
629	04/07/2013	Esc. Itanarami	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091947	1.884.000	Falta acta de recepción del almuerzo, informe de escuelas beneficiada. Resolución por la cual se autoriza la compra.
630	09/08/2013	Esc. Itanarami	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091892	1.691.000	
759	12/11/2013	Esc. Itanarami	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2974597	835.000	
722	07/08/2013	Esc. La Morena	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091886	1.841.000	Falta acta de recepción del almuerzo, informe de escuelas beneficiada. Resolución por la cual se autoriza la compra.
645	13/09/2013	Esc. La Morena	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091919	1.732.000	
363	04/07/2013	Esc. La Morena	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091936	1.922.000	
626	10/09/2013	Esc. Las Residentas	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091900	1.945.000	Falta acta de recepción del almuerzo, informe de escuelas beneficiada. Resolución por la cual se autoriza la compra.
726	15/10/2013	Esc. Las Residentas	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2974585	1.592.000	
364	04/07/2013	Esc. Las Residentas	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091940	2.104.000	
629	10/09/2013	Esc. Ma. Auxiliadora	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091903	1.782.000	Falta acta de recepción del almuerzo, informe de escuelas beneficiada. Resolución por la cual se autoriza la compra.
727	07/08/2013	Esc. Ma. Auxiliadora	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091885	1.782.000	
365	04/07/2013	Esc. Ma. Auxiliadora	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091937	1.816.000	
627	10/09/2013	Esc. Mboi Jagua	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091901	2.225.000	Falta acta de recepción del almuerzo, informe de escuelas beneficiada. Resolución por la cual se autoriza la compra.
728	07/08/2013	Esc. Mboi Jagua	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091882	2.225.000	
366	04/07/2013	Esc. Mboi Jagua	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091938	2.678.000	
635	10/09/2013	Esc. San Blas	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091909	1.202.000	Falta acta de recepción del almuerzo, informe de escuelas beneficiada. Resolución por la cual se autoriza la compra.
647	04/07/2013	Esc. San Blas	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091949	1.220.000	
649	09/08/2013	Esc. San Blas	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091895	1.179.000	
642	13/09/2013	Esc. San Jorge	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091916	1.665.000	Falta acta de recepción del almuerzo, informe de escuelas beneficiada. Resolución por la cual se autoriza la compra.
726	04/07/2013	Esc. San Jorge	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091950	2.152.500	
727	09/08/2013	Esc. San Jorge	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091894	2.085.500	
634	10/09/2013	Esc. San Marcos	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091908	1.202.000	Falta acta de recepción del almuerzo, informe de escuelas beneficiada. Resolución por la

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE NRO	EGRESOS	OBSERVACIONES
637	04/07/2013	Esc. San Marcos	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091948	1.220.000	cual se autoriza la compra.
724	15/10/2013	Esc. San Marcos	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2974583	713.000	
726	04/07/2013	Esc. Santa Librada	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091946	2.141.000	Falta acta de recepción del almuerzo, informe de escuelas beneficiada. Resolución por la cual se autoriza la compra.
727	09/08/2013	Esc. Santa Librada	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091893	2.176.000	
643	13/09/2013	Esc. Santa Librada	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091917	1.517.000	
630	10/09/2013	Esc. Santa Lucia	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091904	1.095.000	Falta acta de recepción del almuerzo, informe de escuelas beneficiada. Resolución por la cual se autoriza la compra.
723	15/10/2013	Esc. Santa Lucia	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2974582	831.000	
368	04/07/2013	Esc. Santa Lucia	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091941	1.174.000	
632	10/09/2013	Esc. Santo Domingo	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091906	1.111.000	Falta acta de recepción del almuerzo, informe de escuelas beneficiada. Resolución por la cual se autoriza la compra.
644	07/08/2013	Esc. Santo Domingo	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091887	1.211.000	
369	04/07/2013	Esc. Santo Domingo	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091934	1.278.000	
645	04/07/2013	Esc. Virgen de Lourdes	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091944	2.952.500	Falta acta de recepción del almuerzo, informe de escuelas beneficiada. Resolución por la cual se autoriza la compra.
761	12/11/2013	Esc. Virgen de Lourdes	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2974600	1.006.500	
641	13/09/2013	Esc. Virgen de Lourdes	Almuerzo escolar - insumos para almuerzo escolar	2091915	2.100.000	

Los responsables de la administración municipal no se ajustaron al inciso **c)** del artículo **4 Principios Generales-** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** que establece: "**Transparencia y Publicidad:** Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".

Además, han trasgredido los procedimientos y exigencias establecidos en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **artículo 16 Tipos de Procedimientos**, que expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- q) *Licitación Pública:* para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;
- r) *Licitación por Concurso de Ofertas:* para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;
- s) *Contratación Directa:* para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,
- t) *Con Fondo Fijo:* Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas en el Artículo 33, serán informadas al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento."

Concordante con el **Decreto Nº 21.909/03** "Que reglamenta la Ley Nº 2051/2003, De Contrataciones Públicas" expresa en su **artículo 16** Tipos de procedimientos. "De conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo...Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley".

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **artículo 56 - Contabilidad Institucional**, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...", en el **Capítulo II "Del Control Interno", artículo 60 -Control Interno-** "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo", y en el **artículo 65 - Examen de Cuentas-** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **artículo 91 -Responsabilidades-** expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el

archivo y custodia de los documentos respaldatorios"; y el **artículo 92** -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... **b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...**".

Además, de lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"- Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 37. 800. Transferencias.**

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de Transferencias Para Complemento Nutricional con fondos del FONACIDE, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo como ser: *No se observan datos del Llamado; No se observa Planilla de Instituciones Beneficiadas; Sin Resolución de autorización de Pagos; Informe o Dictamen sobre la Contratación; Planilla de Comparación de Precios y Acta de Recepción de la merienda por parte de las Instituciones Educativas*, requerimientos exigidos en la **Ley Nº 2051/03** y **Resolución CGR Nº 653/08**. Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas" en los **Art. 4** inciso c), **Art. 16**; concordantes con el **Decreto Nº 21.909/03** "Que reglamenta la Ley Nº 2051/2003, De Contrataciones Públicas" en su **artículo 16**.

Asimismo, en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en los **Art. 56** inciso c), **Art. 60** y **Art. 65**; el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en los **artículos 91** y **92** inciso b), y lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" – Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 37. 800. Transferencias.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán ajustarse a las reglamentaciones y exigencias de las disposiciones legales vigentes, además de realizar los procedimientos descritos en la **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas" para las contrataciones y documentar todos los pagos realizados, a efectos de establecer un sistema de control interno que le permita un mejor control a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

OBSERVACIÓN Nº 29

OBSERVACIONES EN RESPALDOS ADJUNTOS A LOS PAGOS REALIZADOS EN EL GRUPO 870 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.

De la verificación realizada a los pagos efectuados en el Grupo 870 – Transferencias de Capital al Sector Privado, con fondos del FONACIDE, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, se ha observado deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, es decir, carecen de algunos documentos de respaldo, los cuales se citan en el siguiente detalle:

- No se observan datos del Llamado.
- Sin Resolución de autorización de Pagos.
- Informe de Evaluación Técnico-Económico y cuadro comparativo.
- Pago de Última Declaración Jurada.

- Informe o Dictamen sobre la Contratación.
- Resolución o Nota de Adjudicación.
- Informe del Fiscal de Obras.
- Acta de Inicio y Recepción de los trabajos realizados.

A modo de ejemplo se detallan en los siguientes cuadros órdenes de pago observados:

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CHEQUE NRO	EGRESOS	OBSERVACIONES
29	17/01/2013	Construcciones D&M	Terminación de tres aulas, dirección, baños, secretarías	9521481	30.000.000	Falta presupuesto, acta de recepción de la obra, resolución por la cual se autoriza el pago. Copia de contrato.-
31	21/01/2013	Construcciones D&M	Terminación de tres aulas, dirección, baños, secretarías	9521483	50.000.000	Falta presupuesto, acta de recepción de la obra, resolución por la cual se autoriza el pago. Copia de contrato.-
52	29/01/2013	Liz romina	Cancelación de obra,	9521485	30.000.000	Falta presupuesto, acta de recepción de la obra, resolución por la cual se autoriza el pago. Copia de contrato.-
81	21/02/2013	Comercial San Ramón	Almuerzo escolar - licuadoras y utensilios	9521489	5.000.000	Falta presupuestos, listado de entidades beneficiadas con la compra.-
268	11/04/2013	Fundación Frontera Seca	Sillas didácticas - mobiliarios escolares	9521494	59.620.000	Falta presupuesto, acta de recepción de la compra, resolución por la cual se autoriza el pago. Copia de contrato, listado de instituciones beneficiadas.
268	11/04/2013	Fundación Frontera Seca	Sillas didácticas - mobiliarios escolares	9521493	59.620.000	
288	07/05/2013		Bienes de cocina	2091929	10.000.000	Falta presupuesto, acta de recepción de la compra, resolución por la cual se autoriza el pago. Copia de contrato, listado de instituciones beneficiadas.

Los responsables de la administración municipal no se ajustaron al inciso **c)** del artículo **4 Principios Generales-** de la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** que establece: "**Transparencia y Publicidad:** Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".

Además, han trasgredido los procedimientos y exigencias establecidos en la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **artículo 16 Tipos de Procedimientos**, que expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*
- Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*
- Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,*
- Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.*

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas en el Artículo 33, serán informadas al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento."

Concordante con el **Decreto N° 21.909/03** "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas" expresa en su **artículo 16** Tipos de procedimientos. "De conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo...Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley".

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **artículo 56** -Contabilidad Institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...", en el **Capítulo II** "Del Control Interno", **artículo 60** -Control Interno- "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo", y en el **artículo 65** -Examen de Cuentas- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **artículo 91** -Responsabilidades- expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios"; y el **artículo 92** -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los

siguientes: ... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; ...".

Además, de lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"- Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 37. 800. Transferencias.**

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos en concepto de Transferencias de Capital al Sector Privado con fondos del FONACIDE, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo como ser: *No se observan datos del Llamado; No se observa Planilla de Instituciones Beneficiadas; Sin Resolución de autorización de Pagos; Informe o Dictamen sobre la Contratación; Planilla de Comparación de Precios y Acta de Recepción de la merienda por parte de las Instituciones Educativas*, requerimientos exigidos en la **Ley Nº 2051/03** y **Resolución CGR Nº 653/08**. Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas" en los **Art. 4** inciso **c)**, **Art. 16**; concordantes con el **Decreto Nº 21.909/03** "Que reglamenta la Ley Nº 2051/2003, De Contrataciones Públicas" en su **artículo 16**.

Asimismo, en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en los **Art. 56** inciso **c)**, **Art. 60** y **Art. 65**; el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en los **artículos 91** y **92** inciso **b)**, y lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" – Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 37. 800. Transferencias.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán ajustarse a las reglamentaciones y exigencias de las disposiciones legales vigentes, además de realizar los procedimientos descriptos en la **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas" para las contrataciones y documentar todos los pagos realizados, a efectos de establecer un sistema de control interno que le permita un mejor control a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

OBSERVACIÓN Nº 30

CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA DE LA COMUNIDAD YVA POTY, CON DEFICIENCIAS EN SUS RESPALDOS.

Durante la verificación in situ realizada a las distintas construcciones realizadas por la Municipalidad de Villa Ygatimi con fondos provenientes del FONACIDE, se ha verificado que la escuela de la Comunidad Yva Poty no se encontraba culminada al momento de la verificación. En el descargo presentado se adjuntan documentos que avalan la culminación de los trabajos descriptos en el contrato, sin embargo, no se adjuntaron documentos que respalden la recepción final de la obra, antecedentes del desalojo mencionado por el líder de la comunidad, documentos que respalden los procedimientos dispuestos en la **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas" como ser: *No se observan datos del Llamado; Sin Resolución de autorización de Pagos; Informe o Dictamen sobre la Contratación; Resolución o Nota de Adjudicación y otros.*

Los responsables de la administración municipal no se ajustaron al inciso **c)** del artículo **4** *Principios Generales-* de la **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas" que establece: "**Transparencia y Publicidad:** Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o

potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".

Además, han trasgredido los procedimientos y exigencias establecidos en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **artículo 16 Tipos de Procedimientos**, que expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- y) *Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*
- z) *Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*
- aa) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,*
- bb) *Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.*

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas en el Artículo 33, serán informadas al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento."

Concordante con el **Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** expresa en su **artículo 16 Tipos de procedimientos**. "De conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo...Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley".

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **artículo 56 - Contabilidad Institucional**, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...", en el **Capítulo II "Del Control Interno", artículo 60 -Control Interno-** "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno

comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo", y en el **artículo 65** – Examen de Cuentas– dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **artículo 91** -Responsabilidades- expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios"; y el **artículo 92** -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".

Además, de lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"- Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 37. 800. Transferencias.**

CONCLUSIÓN

Durante la verificación in situ realizada a las distintas construcciones realizadas por la Municipalidad de Villa Ygatimi con fondos provenientes del FONACIDE, se ha verificado que la escuela de la Comunidad Yva Poty no se encontraba culminada al momento de la verificación. En el descargo presentado se adjuntan documentos que avalan la culminación de los trabajos descriptos en el contrato, sin embargo, no se adjuntaron documentos que respalden la recepción final de la obra, antecedentes del desalojo mencionado por el líder de la comunidad, documentos que respalden los procedimientos dispuestos en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** como ser: *No se observan datos del Llamado; Sin Resolución de autorización de Pagos; Informe o Dictamen sobre la Contratación; Resolución o Nota de Adjudicación* y otros.

No adecuándose a los requerimientos exigidos en la **Ley N° 2051/03** y **Resolución CGR N° 653/08**. Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en los **Art. 4** inciso **c)**, **Art. 16**; concordantes con el **Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** en su **artículo 16**.

Asimismo, en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los **Art. 56** inciso **c)**, **Art. 60** y **Art. 65**; el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en los **artículos 91** y **92** inciso **b)**, y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que**

sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" – Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 37. 800. Transferencias.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán ajustarse a las reglamentaciones y exigencias de las disposiciones legales vigentes, además de realizar los procedimientos descritos en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** para las contrataciones y documentar todos los pagos realizados, a efectos de establecer un sistema de control interno que le permita un mejor control a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

OBSERVACIÓN N° 31

CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR, PARA PAGOS A PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.

De la verificación realizada a los Cheques emitidos por la Administración Municipal y las órdenes de pago presentadas al equipo auditor, se visualizan cheques que han sido girados al portador, es decir, no han sido emitidos a nombre del proveedor de los bienes y servicios de la municipalidad.

En el siguiente cuadro se expone lo mencionado más arriba:

CHEQUE N°	BENEFICIARIO	MONTO G.
7550950	Al Portador	3.000.000
7550927	Al Portador	3.000.000
7550944	Al Portador	2.500.000
7550949	Al Portador	2.500.000
7433096	Al Portador	3.000.000
7433095	Al Portador	3.000.000

Al respecto, el **Código Civil Paraguayo Capítulo XXVI - Del Cheque - Sección II De la Transmisión** expresa en los siguientes artículos:

Artículo 1711 *"El cheque pagadero a una persona determinada con la cláusula "a la orden" o sin ella, es transmisible por vía endoso".*

El cheque pagadero a una persona determinada con la cláusula "no a la orden", otra equivalente, no es transmisible sino en la forma y con los efectos de una cesión.

El endoso puede hacerse también a la orden del librador o de cualquier otro obligado. Estas personas pueden endosar de nuevo el cheque".

Artículo 1713 *"El endoso debe ser escrito en el dorso del cheque, o en una hoja unida al mismo y firmado por el endosante. Puede el endoso no designar al beneficiario o consistir simplemente en la firma del endosante".*

Artículo 1716. *"El tenedor de un cheque se reputa portador legítimo de él si justifica su derecho de él por una serie ininterrumpida de endosos, aunque fueren en blanco. Los endosos tachados se consideran a estos efectos como no escritos.*

Cuando un endoso en blanco es seguido de otro endoso, el suscriptor de este se reputa haber adquirido el cheque por endoso en blanco".

Sección IV De la Presentación y Del Pago artículo 1732- *"El que paga un cheque sin oposición se presume válidamente liberado. El girado que paga un cheque endosable está obligado a verificar la autenticidad del cheque, la firma del librador, y la del última endosante".*

El Decreto reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" N° 8127/2000 en su artículo 60 Modalidad de Pago inc. c) expresa "Cheques librados por las tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la Legislación civil, bancaria y financiera vigentes (...)". (Subrayado de la CGR).

CONCLUSIÓN

De la verificación realizada a los Cheques emitidos por la Administración Municipal y las órdenes de pago presentadas al equipo auditor, se visualizan cheques que han sido girados al portador, es decir, no han sido emitidos a nombre del proveedor de los bienes y servicios de la municipalidad.

Al respecto, el **Código Civil Paraguayo Capítulo XXVI - Del Cheque** - Sección II **De la Transmisión, artículos: 1711, 1713, 1716**, Sección IV **De la Presentación y Del Pago artículo 1732** y el Decreto reglamentario de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" N° 8127/2000** en su artículo 60 Modalidad de Pago inc. c).

RECOMENDACIÓN

Los cheques librados por la tesorería de la Municipalidad deberán emitirse a la orden de los acreedores, conforme a las disposiciones legales vigentes, a efectos de establecer un sistema de control interno que le permita un mejor control a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

CAPITULO V CONCLUSIONES FINALES

Del análisis efectuado a los documentos de la Municipalidad de Villa Ygatimi, y de las cuales son responsables los funcionarios intervinientes que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

- ✓ **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013, NO HA HABILITADO LA CUENTA BANCARIA ESPECIAL EN LA QUE DEBEN ACREDITARSE TODOS LOS INGRESOS QUE CONSTITUYEN EL "FONDO ESPECIAL PARA LA PAVIMENTACIÓN".**

La Administración municipal, no ha habilitado una cuenta bancaria especial para el depósito del *Fondo Especial para la Pavimentación*, conforme a lo establecido en la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"** en su **artículo 51° Deberes y Atribuciones del Intendente, inciso d)**, y el **artículo 166° - Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial.**

- ✓ **FALTA DE EMISIÓN DE COMPROBANTES DE INGRESOS POR TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013.**

No se confeccionaron comprobantes de ingresos por Transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en el ejercicio fiscal 2012 por **G. 510.984.627** (Guaraníes, quinientos diez millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintisiete) y en el ejercicio fiscal 2013 por la suma de **G. 2.092.552.429** (Guaraníes, dos mil noventa y dos millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintinueve).

Por lo expuesto, los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 56 – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, incisos b) y c)**; el **artículo 57 -FUNDAMENTOS TÉCNICOS-, inciso b)** y al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en su **artículo 40 -CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO- inciso e)**, y el **artículo 91 -RESPONSABILIDAD.-**

- ✓ **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REALIZÓ LAS RETENCIONES EN CONCEPTO DE APOORTE PERSONAL PARA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL.**

La Municipalidad de Villa Ygatimi no ha realizado las retenciones correspondientes y el depósito respectivo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de Aporte Patronal por el ejercicio fiscal 2012 y ejercicio fiscal 2013, la suma de **G. 35.301.140** (Guaraníes, treinta y cinco millones trescientos un mil ciento cuarenta). Se ha incumplido los **artículos 5, 10 incisos a) y b) y 74** de la **LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**, el **artículo 83°** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, incisos **a) y e)**.

- ✓ **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REALIZÓ LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS POR AUSENCIAS A SESIONES POR PARTE DE CONCEJALES MUNICIPALES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 POR UN TOTAL DE G. 24.430.000 Y DEL EJERCICIO FISCAL 2013 POR G. 17.937.500.**

La Municipalidad de Villa Ygatimi realizó pagos a los concejales municipales en el ejercicio fiscal 2012 por un total de **G. 24.430.000** (Guaraníes, veinticuatro millones cuatrocientos treinta mil) y en el ejercicio fiscal 2013 por un total **G. 17.937.500** (Guaraníes, diecisiete millones novecientos treinta y siete mil quinientos) en ambos ejercicios fiscales en concepto de **Dietas** a concejales, por sesiones **no asistidas**.

Por tanto, no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 4581/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL AÑO 2012"** en su *Anexo "Clasificador Presupuestario"* **Rubro 112 – Dietas** y la **Ley N° 4848/12 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL AÑO 2013"** en su *Anexo "Clasificador Presupuestario"* **Rubro 112 – Dietas.-**

✓ **PAGOS REALIZADOS A JORNALEROS EN LOS EJERCICIOS FISCALES AUDITADOS, EN INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 653/08.**

Se han realizado pagos a jornaleros en los ejercicios fiscales 2012 y 2013, donde observamos que los legajos correspondientes no cuentan con: contratos de prestación de servicios, resolución que autorice el pago, en algunos pagos falta la planilla de pago y también se realizaron en este rubro algunas malas imputaciones presupuestarias; por los que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c), Art. 65**, la **Ley N° 4581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2012"**, en el **Art. 31**, la **Ley N° 4848/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2013"**, en el **Art. 32**. Concordantes con la **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"** en el **artículo 5**.

Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** en los ítem 17.4, 17.6, 17.7 y 17.8.

✓ **OBJETO DEL GASTO 145 – HONORARIOS PROFESIONALES**

Se han realizado pagos en concepto de honorario profesionales en los ejercicios fiscales 2012 y 2013, donde observamos que los legajos correspondientes no cuentan con: contratos de prestación de servicios, y el informe de actividades realizadas; por los que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c), Art. 65**, la **Ley N° 4581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2012"**, en el **Art. 31**, la **Ley N° 4848/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2013"**, en el **Art. 32**. Concordantes con la **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"** en el **artículo 5**.

Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** en los ítem 18.11 y 18.14.

✓ **OBJETO DEL GASTO 199 – OTROS GASTOS DEL PERSONAL**

Se han realizado pagos en concepto de Otros Gastos del Personal en el ejercicio fiscal 2013, donde observamos que no todos los pagos cuentan con Resolución que autoriza el pago o copia de acuerdo o sentencia, también observamos imputaciones realizadas que no corresponden a este rubro; por los que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c), Art. 65**, la **Ley N° 4848/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2013"**, en el **Art. 32**. Concordantes con la **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"** en el **artículo 5**.

Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** en los ítem 21.6, 21.7, 21.8, 21.9 y 21.10.

✓ **SUBGRUPO 230 - VIÁTICOS**

Se han efectuado pagos en los ejercicios fiscales 2012 y 2013, donde observamos que los legajos correspondientes a este rubro no cuentan con: solicitud de viáticos del beneficiario en algunos casos, actividades desarrolladas por los funcionarios comisionados, lugar y fecha de comisionamiento. Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c) y Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** en los ítems **24. 231–Pasajes – 24.5 y 25. 232–Viáticos y Movilidad 25.8**.

✓ **PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.**

Se han realizado pagos en concepto de Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, falta de nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien o servicio e informe técnico del mantenimiento realizado y otros presupuestos comparativos, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c) y Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** en el ítem **26. 240 – Gastos por Servicio, Aseo, Mantenimiento y Reparaciones, 26.18, 26.19 26.20 y 26.21**.

✓ **PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE SERVICIO SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.**

Se han realizado pagos en concepto de Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, falta de nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien o servicio e informe técnico del mantenimiento realizado y otros presupuestos comparativos, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c) y Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** en el ítem **29. 270 – Servicio Social, 29.4, 29.5 y 29.7**.

✓ **PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE BIENES DE CONSUMO DE OFICINA E INSUMOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013, SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.**

Se han realizado pagos en concepto de **Bienes de Consumo e Insumos**, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, falta resolución de autorización de pago, orden de compra, nota de remisión o recepción del bien y otros presupuestos comparativos, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c) y Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y**

Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" en el ítem **32. 300. Bienes de Consumo e Insumos – 32.12, 32.15 y 32.18.**

✓ **PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.**

Se han realizado pagos en concepto de **Combustibles y Lubricantes**, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, no se ha observado planillas o informes de la utilización de los combustibles y también se realizaron en este rubro algunas malas imputaciones presupuestarias, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c)** y **Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** en el ítem **32. 300. Bienes de Consumo e Insumos – 32.24.**

✓ **PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE OTROS BIENES DE CONSUMO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013, SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.**

Se han realizado pagos en concepto de **Otros Bienes de Consumo**, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, no se ha observado nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción y otros presupuestos, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c)** y **Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"**.

✓ **INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN LA RES. CGR N° 653/08 DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

Se han realizado pagos en concepto de Construcciones, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo como ser: *No se observan datos del llamado, Sin Resolución de autorización de Pagos, Resolución o Nota de Adjudicación, Planilla de Comparación de precios, Informe del Fiscal de Obras, Acta de inicio y Recepción de los trabajos realizados*, requerimientos exigidos en la **Ley N° 2051/03 y Resolución CGR N° 653/08**. Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en los **Art. 4 inciso c)**, **Art. 16**; concordantes con el **Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** en su **artículo 16**.

Asimismo, en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los **Art. 56 inciso c)**, **Art. 60** y **Art. 65**; el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado"**, y el **funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en los **artículos 91 y 92 inciso b)**, y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los**

Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" – Rubro presupuestario de gastos- Ítem 32. 500. Inversión Física.

✓ **INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN LA RES. CGR N° 653/08 DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Se han realizado pagos en concepto de Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo como ser: *No se observan datos del llamado, Sin Resolución de autorización de Pagos, Resolución o Nota de Adjudicación, Planilla de Comparación de precios*, requerimientos exigidos en la **Ley N° 2015/03** y **Resolución CGR N° 653/08**. Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en los **Art. 4** inciso c), **Art. 16**; concordantes con el **Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** en su **artículo 16**.

Asimismo, en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los **Art. 56** inciso c), **Art. 60** y **Art. 65**; el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en los **artículos 91** y **92** inciso b), y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" – Rubro presupuestario de gastos- Ítem 32. 500. Inversión Física.**

✓ **OBSERVACIONES EN RESPALDOS ADJUNTOS A LOS PAGOS REALIZADOS EN EL GRUPO 800 – TRANSFERENCIAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013**

La administración municipal ha realizado transferencias a distintas entidades y personas en los rubros **842- Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro** y **846 - Aporte y subsidios a personas y familias de escasos recursos**, presentando deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo, es decir, no se adjuntan documentos como ser: Rendición de cuentas, No adjuntan Resolución de aporte y reconocimiento de la comisión, falta contrato de rendición de cuentas y CI de responsables que retiran el aporte. Por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56** inciso c) y **Art. 65**, la **Ley N° 4581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012"**, **Art. 7** y **Ley N° 4848/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013"** **Art. 7**.

Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **artículo 92**, la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" ítem 37 – 800. Transferencias.**

✓ **PAGOS REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA YGATIMI POR LA MODALIDAD DE CAJA CHICA EN INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 2051/03, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013**

La administración municipal ha efectuado gastos en la modalidad de Caja Chica en rubros que no corresponden conforme a la naturaleza de los mismos, por lo que no dieron cumplimiento a la **Ley N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** que menciona en el **Art. 195**, la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art 37**, el **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **Art. 60**, inciso d), y el **Decreto N° 8334/12 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4581/11, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012"**, en su **Art. 174 y 175 inc. h)**, y el **Decreto N° 10.480/13 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4848/11, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"**, en su **Art. 176 y 177 inc. e)**.

✓ **TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU Y AL MINISTERIO DE HACIENDA CORRESPONDIENTES AL 15% EN CONCEPTO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013.**

La Administración Municipal no ha transferido a la Gobernación del Departamento de Canindeyú la totalidad de los 15% de lo recaudado en concepto del impuesto inmobiliario correspondientes a los ejercicios fiscales 2012 y 2013, por un total de **G. 33.712.880** (Guaraníes, treinta y tres millones setecientos doce mil ochocientos ochenta) y al Ministerio de Hacienda para las Municipalidades de Menores Recursos por un total de **G. 23.892.588** (Guaraníes, veintitrés millones ochocientos noventa y dos mil quinientos ochenta y ocho) correspondientes a los ejercicios fiscales 2012 y 2013, cuyas sumas totalizan **G. 57.605.468** (Guaraníes, cincuenta y siete millones seiscientos cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho), no transferidos a ambas instituciones.

En contravención a la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **artículo 169** -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-, no se dio cumplimiento a la **LEY N° 426/94 "CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"** en sus **artículos 36 y 37** y la **Ley N° 3966/00 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en el **artículo 153 – Impuesto Inmobiliario**; además se ha trasgredido la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **artículo 82**.

✓ **PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013 SIN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.**

Se han realizado pagos en concepto de honorario profesionales en los ejercicios fiscales 2012 y 2013, donde observamos que los legajos correspondientes no cuentan con el informe de actividades realizadas conforme a contrato firmado; por los que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c), Art. 65**, la **Ley N° 4581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2012"**, en el **Art. 31**, la **Ley N° 4848/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2013"**, en el **Art. 32**. Concordantes con la **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"** en el **artículo 5**.

Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** en los ítem **18 - 145 – Honorarios Profesionales**

✓ **PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013, SIN QUE LOS MISMOS SE HALLEN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.**

Se han realizado pagos en concepto de Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, falta de nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien o servicio e informe técnico del mantenimiento realizado y otros presupuestos comparativos, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c) y Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** en el ítem **26. 240 – Gastos por Servicio, Aseo, Mantenimiento y Reparaciones**, 26.18, 26.19 26.20 y 26.21.

✓ **PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE BIENES DE CONSUMO DE OFICINA E INSUMOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013 SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.**

Se han realizado pagos en concepto de **Bienes de Consumo e Insumos**, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, falta resolución de autorización de pago, orden de compra, nota de remisión o recepción del bien, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c)** y **Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** en el ítem **32. 300. Bienes de Consumo e Insumos – 32.12, 32.15 y 32.18**.

✓ **FALTA DETALLE DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES EN ÓRDENES DE PAGOS Y DOCUMENTOS NO SE CUMPLIERON CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.

Se han realizado pagos en concepto de **Combustibles y Lubricantes**, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, no se ha observado planillas o informes de la utilización de los combustibles, como tampoco se observa una supervisión o un control adecuado de la provisión de los mismos, por lo que la adquisición no se ha ajustado al inciso **c)** del artículo **4 Principios Generales-** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, y el **artículo 16 Tipos de Procedimientos**, concordante con el **Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** expresa en su **artículo 16 Tipos de procedimientos**. Además, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c)** y **Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** en el ítem **32. 300. Bienes de Consumo e Insumos – 32.24**.

✓ **PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE OTROS BIENES DE CONSUMO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013, SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.**

Se han realizado pagos en concepto de **Otros Bienes de Consumo**, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldos, es decir, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados, es decir, no se ha observado nota de pedido, orden de compra, nota de remisión o recepción y otros presupuestos, por lo que la adquisición no se ha ajustado al inciso **c)** del artículo **4 Principios Generales-** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, y el **artículo 16 Tipos de Procedimientos**, concordante con el **Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** expresa en su **artículo 16 Tipos de procedimientos**. Además, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c)** y **Art. 65**. Así también, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **Art. 92 inciso b)** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"**.

✓ **INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN LA RES. CGR N° 653/08 DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013.**

Se han realizado pagos en concepto de Construcciones, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo como ser: *No se observan datos del Llamado; Sin Resolución de autorización de Pagos; Informe de Evaluación Técnico-Económico y cuadro comparativo; Pago de Última Declaración Jurada; Informe o Dictamen sobre la Contratación; Resolución o Nota de Adjudicación; Planilla de Comparación de Precios; Informe del Fiscal de Obras y Acta de Inicio y Recepción de los trabajos realizados*, requerimientos exigidos en la **Ley N° 2051/03** y **Resolución CGR N° 653/08**. Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en los **Art. 4 inciso c), Art. 16**; concordantes con el **Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** en su **artículo 16**.

Asimismo, en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los **Art. 56 inciso c), Art. 60 y Art. 65**; el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en los **artículos 91 y 92 inciso b)**, y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** – Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 32. 500. Inversión Física**.

✓ **PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, SIN QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE RESPALDADOS.**

Se han realizado pagos en concepto de Estudios y Proyectos de Inversión, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo como ser: *Informe del Trabajo Realizado; Falta contrato; No se observan datos del Llamado a Contratación; Informe de Evaluación Técnico-Económico y cuadro comparativo; Resolución o Nota de Adjudicación y Planilla de Comparación de Precios*, requerimientos exigidos en la **Ley N° 2051/03** y **Resolución CGR N° 653/08**. Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en los **Art. 4 inciso c), Art. 16**; concordantes con el **Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"** en su **artículo 16**.

Asimismo, en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los **Art. 56 inciso c), Art. 60 y Art. 65**; el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en los **artículos 91 y 92 inciso b)**, y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"** – Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 32. 500. Inversión Física**.

✓ **INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN LA RESOLUCIÓN CGR N° 653/08 DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN TRANSFERENCIAS A COMISIONES, DURANTE LOS PERIODOS AUDITADOS.-**

La administración municipal ha realizado transferencias a distintas entidades y Instituciones sin fines de lucro, en concepto de Transferencias de Capital al Sector Privado, presentando deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo, es decir, no se adjuntan documentos como ser: *Acta de Constitución de la Comisión o Asociación beneficiada y en otros casos falta Resolución de reconocimiento de la comisión por parte de la Municipalidad, contrato y rendición de cuentas*. Por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los **Art. 56 inciso c) y Art. 65**, la **Ley N° 4581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012"**, **Art. 7** y **Ley N° 4848/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 201"** **Art. 7**.

Así también, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en su **artículo 92**, la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" ítem **37 – 800. Transferencias**.

✓ **OBSERVACIONES EN RESPALDOS ADJUNTOS A LOS PAGOS REALIZADOS EN LA SUBGRUPO 520 – CONSTRUCCIONES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013.**

Se han realizado pagos en concepto de Construcciones con fondos del FONACIDE, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo como ser: *No se observan datos del Llamado; Sin Resolución de autorización de Pagos; Informe de Evaluación Técnico-Económico y cuadro comparativo; Pago de Última Declaración Jurada; Informe o Dictamen sobre la Contratación; Resolución o Nota de Adjudicación; Informe del Fiscal de Obras y Acta de Inicio y Recepción de los trabajos realizados*, requerimientos exigidos en la **Ley N° 2051/03** y **Resolución CGR N° 653/08**. Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" en los **Art. 4** inciso c), **Art. 16**; concordantes con el **Decreto N° 21.909/03** "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas" en su **artículo 16**.

Asimismo, en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en los **Art. 56** inciso c), **Art. 60** y **Art. 65**; el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en los **artículos 91** y **92** inciso b), y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" – Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 32. 500. Inversión Física**.

✓ **OBSERVACIONES EN RESPALDOS ADJUNTOS A LOS PAGOS REALIZADOS EN LA SUBGRUPO 848 – TRANSFERENCIAS PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN LAS ESCUELAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.**

Se han realizado pagos en concepto de Transferencias Para Complemento Nutricional con fondos del FONACIDE, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo como ser: *No se observan datos del Llamado; No se observa Planilla de Instituciones Beneficiadas; Sin Resolución de autorización de Pagos; Informe o Dictamen sobre la Contratación; Planilla de Comparación de Precios y Acta de Recepción de la merienda por parte de las Instituciones Educativas*, requerimientos exigidos en la **Ley N° 2051/03** y **Resolución CGR N° 653/08**. Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" en los **Art. 4** inciso c), **Art. 16**; concordantes con el **Decreto N° 21.909/03** "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas" en su **artículo 16**.

Asimismo, en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en los **Art. 56** inciso c), **Art. 60** y **Art. 65**; el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en los **artículos 91** y **92** inciso b), y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" – Rubro presupuestario de gastos- **Ítem 37. 800. Transferencias**.

✓ **OBSERVACIONES EN RESPALDOS ADJUNTOS A LOS PAGOS REALIZADOS EN EL GRUPO 870 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.**

Se han realizado pagos en concepto de Transferencias de Capital al Sector Privado con fondos del FONACIDE, con deficiencias en sus respectivos documentos de respaldo como ser: *No se observan*

datos del Llamado; No se observa Planilla de Instituciones Beneficiadas; Sin Resolución de autorización de Pagos; Informe o Dictamen sobre la Contratación; Planilla de Comparación de Precios y Acta de Recepción de la merienda por parte de las Instituciones Educativas, requerimientos exigidos en la Ley N° 2051/03 y Resolución CGR N° 653/08. Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en los Art. 4 inciso c), Art. 16; concordantes con el Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas" en su artículo 16.

Asimismo, en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los Art. 56 inciso c), Art. 60 y Art. 65; el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en los artículos 91 y 92 inciso b), y lo establecido en la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" – Rubro presupuestario de gastos- Ítem 37. 800. Transferencias.

✓ **CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA DE LA COMUNIDAD YVA POTY, CON DEFICIENCIAS EN SUS RESPALDOS.**

Durante la verificación in situ realizada a las distintas construcciones realizadas por la Municipalidad de Villa Ygatimi con fondos provenientes del FONACIDE, se ha verificado que la escuela de la Comunidad Yva Poty no se encontraba culminada al momento de la verificación. En el descargo presentado se adjuntan documentos que avalan la culminación de los trabajos descriptos en el contrato, sin embargo, no se adjuntaron documentos que respalden la recepción final de la obra, antecedentes del desalojo mencionado por el líder de la comunidad, documentos que respalden los procedimientos dispuestos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" como ser: *No se observan datos del Llamado; Sin Resolución de autorización de Pagos; Informe o Dictamen sobre la Contratación; Resolución o Nota de Adjudicación y otros.*

No adecuándose a los requerimientos exigidos en la Ley N° 2051/03 y Resolución CGR N° 653/08. Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en los Art. 4 inciso c), Art. 16; concordantes con el Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas" en su artículo 16.

Asimismo, en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los Art. 56 inciso c), Art. 60 y Art. 65; el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en los artículos 91 y 92 inciso b), y lo establecido en la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" – Rubro presupuestario de gastos- Ítem 37. 800. Transferencias.

✓ **CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR, PARA PAGOS A PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.**

De la verificación realizada a los Cheques emitidos por la Administración Municipal y las órdenes de pago presentadas al equipo auditor, se visualizan cheques que han sido girados al portador, es decir, no han sido emitidos a nombre del proveedor de los bienes y servicios de la municipalidad.

Al respecto, el Código Civil Paraguayo Capítulo XXVI - Del Cheque - Sección II De la Transmisión, artículos: 1711, 1713, 1716, Sección IV De la Presentación y Del Pago artículo 1732 y el Decreto reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" N° 8127/2000 en su artículo 60 Modalidad de Pago inc. c).

CAPITULO RECOMENDACIONES FINALES

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la Administración Municipal de Villa Ygatimi, deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes en el momento de las operaciones realizadas por la administración.

Igualmente, el Dictamen de Verificación de Informe Final DGAJ N° 556/14, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, recomienda a los responsables de la administración municipal implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control, teniendo en cuenta lo señalado por el Equipo Auditor en los siguientes ítems: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

En ese sentido, de darse las circunstancias deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada acorde a la naturaleza de cada observación expuesta.

A su vez, en el eventual caso de que a consecuencia de los mismos, surgiera indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en los procesos observados, se encuentran compelidos a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos judiciales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la Nación.

Asimismo, deberá diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe, con los comprobantes que respaldan dicho plan. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

La administración municipal deberá adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la **Resolución CGR N° 425/08** de la Contraloría General de la República "Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP como marco para el Control, Fiscalización y Evaluación de los Sistemas de Control Interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República" y aprobado por el **Decreto N° 962/08** del Poder Ejecutivo "Por el cual se modifica el título VII del decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República".

Igualmente, la **Resolución CGR N° 951/09** "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del estado, incluyendo las municipalidades y se establecen los procedimientos internos".

Por otra parte, recomendamos en adelante el cumplimiento de la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"**, sancionada por el Poder Legislativo en fecha 08 de febrero 2010, reglamentada por las **Resoluciones CGR N° 328/10 y 424/10**.

Es Nuestro Informe.-

Asunción, de diciembre de 2014.-

SR. RODNEY F. BAZÁN JARA
AUDITOR

ABOG. HUMBERTO A. JARA ONIEVA
AUDITOR

ABOG. LINA M. PANA CARRILLO
AUDITORA

LIC. CARLOS C. CANDIA
JEFE DE EQUIPO

ABOG. ÁNGEL R. CAMPOS ECHAGÜE
SUPERVISOR

ABOG. TOMAS SERVIN MARÍN
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE ORG.
DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

**ANEXO I
EJERCICIO FISCAL 2012**

Monto de Dieta mensuales																												
1.050.000																												
N° de Sesiones por mes																												
4		5		4		3		4		5		4		5		4		4		5		4						
Monto por Sesión		262.500		210.000		262.500		350.000		262.500		210.000		262.500		210.000		262.500		262.500		210.000		262.500				
MES		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre				
N°	Nombre y Apellido	Ausencias	Monto Percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto Percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto Percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto Percibido sesión no asistida	Ausencias	Monto Percibido sesión no asistida	Total Ausencias	Total Monto percibido por sesión no asistida															
1	Enrique Garay	0	0	1	210.000	0	0	0	0	0	0	0	0	1	262.500	0	0	1	262.500	1	262.500	1	210.000	1	262.500	6	1.470.000	
2	Elvio Gonzalez	3	787.500	1	210.000	0	0	2	700.000	2	525.000	1	210.000	1	262.500	2	420.000	0	0	2	525.000	3	630.000	1	262.500	18	4.532.500	
3	Saturnino Alvarenga	2	525.000	0	0	0	0	0	0	0	0	1	210.000	2	525.000	1	210.000	0	0	0	0	1	210.000	1	262.500	8	1.942.500	
4	Feliciano Benitez	2	525.000	0	0	0	0	0	0	1	262.500	0	0	1	262.500	1	210.000	1	262.500	0	0	2	420.000	0	0	8	1.942.500	
5	Carlito Iturbe	3	787.500	1	210.000	0	0	0	0	1	262.500	0	0	0	0	2	420.000	1	262.500	0	0	1	210.000	1	262.500	10	2.415.000	
6	Eligio Gimenez	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	420.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	262.500	3	682.500
7	Patricio Estigarribia	3	787.500	1	210.000	2	525.000	0	0	1	262.500	2	420.000	1	262.500	2	420.000	1	262.500	3	787.500	1	210.000	0	0	17	4.147.500	
8	Dario Díaz	1	262.500	2	420.000	0	0	0	0	0	0	2	420.000	1	262.500	2	420.000	1	262.500	1	262.500	3	630.000	1	262.500	14	3.202.500	
9	Rubén Páez	3	787.500	2	420.000	1	262.500	0	0	0	0	2	420.000	0	0	2	420.000	1	262.500	3	787.500	1	210.000	2	525.000	17	4.095.000	
TOTALES		17	4.462.500	8	1.680.000	3	787.500	2	700.000	5	1.312.500	10	2.100.000	7	1.837.500	12	2.520.000	6	1.575.000	10	2.625.000	13	2.730.000	8	2.100.000	101	24.430.000	

**ANEXO I
EJERCICIO FISCAL 2013**

Monto de Dieta mensuales																											
1.050.000																											
N° de Sesiones por mes	1	4	4	4	4	4	3	3	4	4	5	3															
Monto por Sesión	1.050.000	262.500	262.500	262.500	262.500	262.500	350.000	350.000	262.500	262.500	210.000	350.000															
MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre															
N°	Nombre y Apellido	Ausencias	Monto Percibido sesión no asistida	Total Ausencias	Total Monto percibido por sesión no asistida																						
1	Enrique Garay	0	0	1	262.500	1	262.500	2	0	1	0	1	0	0	262.500	0	0	1	262.500	1	262.500	0	210.000	0	262.500	8	1.785.000
2	Elvio Gonzalez	0	0	1	262.500	1	0	2	525.000	3	787.500	1	262.500	0	262.500	2	420.000	1	0	2	525.000	1	210.000	0	262.500	14	3.517.500
3	Saturnino Alvarenga	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	210.000	0	0	1	210.000	1	0	1	0	0	210.000	0	262.500	6	892.500
4	Feliciano Benitez	0	0	0	0	1	0	1	0	1	262.500	3	0	0	262.500	0	210.000	1	262.500	0	0	1	420.000	0	0	8	1.417.500
5	Carlito Iturbe	0	0	0	0	1	0	1	0	2	262.500	1	0	0	0	1	420.000	1	262.500	0	0	1	210.000	0	262.500	8	1.417.500
6	Eligio Gimenez	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	262.500	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	262.500	6	525.000
7	Patricio Estigarribia	0	0	1	262.500	1	262.500	3	0	0	262.500	2	420.000	0	262.500	1	420.000	2	262.500	1	262.500	1	210.000	1	0	13	2.625.000
8	Dario Díaz	0	0	1	262.500	2	0	1	0	3	0	2	420.000	1	262.500	2	420.000	2	262.500	1	262.500	1	630.000	0	262.500	16	2.782.500
9	Rubén Páez	0	0	1	262.500	1	262.500	3	0	0	0	2	420.000	0	0	1	420.000	1	262.500	1	787.500	1	210.000	1	350.000	12	2.975.000
TOTALES		0	0	5	1.312.500	9	787.500	14	525.000	12	1.575.000	14	1.995.000	1	1.312.500	9	2.520.000	11	1.575.000	8	2.100.000	6	2.310.000	2	1.925.000	91	17.937.500